



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

2 DE OCTUBRE DE 2019

No. 190

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

- ◆ Aviso mediante el cual se da a conocer la Convocatoria Conjunta 2019 con el Fondo Newton, para desarrollar proyectos de investigación enfocados en la solución de problemas de la Ciudad de México, en el marco del programa, Fondo Newton-Esquemas de Impacto 4

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos y Requisitos para acceder al apoyo económico correspondiente al programa social, “Seguro de Desempleo”, a favor de las personas trabajadoras (locatarias y empleadas) afectadas directamente con la pérdida del empleo o la disminución de sus ingresos en los mercados públicos que se indican, localizados en las demarcaciones territoriales Cuauhtémoc y Tláhuac, a causa del fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en la Ciudad de México, y que no accedieron al citado programa social durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018 11

Alcaldía en Benito Juárez

- ◆ Acuerdo por el cual se dan a conocer los Mecanismos y Criterios para la aplicación de reducciones en las cuotas fijadas para los aprovechamientos y productos, en las instalaciones y centros 20

Instituto Electoral

- ◆ Resolución del Consejo General, respecto del desistimiento de la intención para constituirse como partido político local, presentado por la organización denominada, “Unidos es Posible con Honestidad y Movimiento A.C.” 31

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

- ◆ Resolución del Consejo General, respecto del desistimiento de la intención para constituirse como partido político local, presentado por la organización denominada, “Vanguardia Progresista A.C.” 38
- ◆ Resolución del Consejo General, respecto del desistimiento de la intención para constituirse como partido político local, presentado por la organización denominada, “Centro de Investigación Lumena A.C.” 45
- ◆ Resolución del Consejo General, respecto del desistimiento de la intención para constituirse como partido político local, presentado por la organización denominada, “Movimiento Democrático en Acción Social A.C.” 52
- ◆ Resolución del Consejo General, respecto del desistimiento de la intención para constituirse como partido político local, presentado por la organización denominada, “Libérate Ciudad de México A.C.” 59

Tribunal de Justicia Administrativa

- ◆ Acuerdo del Pleno General por el cual se aprueba el inicio de la sexta época de Tesis de Jurisprudencia 66
- ◆ Acuerdo emitido por la Junta de Gobierno y Administración, en sesión de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, por el que se aprueba la actualización de los “Lineamientos para el Registro de Asistencia y Justificantes del Personal” 68

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Alcaldía en La Magdalena Contreras.-** Licitaciones Públicas Nacionales números 30001144-38-19 a 30001144-58-19.- Convocatoria No. **07/2019.-** Contratación a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado para llevar a cabo el Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Infraestructura de Agua Potable, Rehabilitación de la Carpeta Asfáltica, Suministro e Instalación de Luminarias, Construcción de Banquetas, Bacheo en Vialidades Secundarias, Rehabilitación de Obras Secundarias de Movilidad, Centro de Salud, Espacios públicos y Deportivos, Construcción de Consultorios Básicos de Salud T-I y Colocación de Concreto Armado y Estampado 69
- ◆ **Alcaldía en Venustiano Carranza.-** Licitación Pública Nacional, número 30001030-010-2019.- Convocatoria No. 10/2019.- Contratación de diversos servicios 77
- ◆ **Tribunal de Justicia Administrativa.-** Aviso de Licitación Pública Nacional, número TJACDMX/DGA/DRMSG/LPN/007/2019.- Contratación de servicio de limpieza de inmuebles y áreas comunes 79
- ◆ **Edictos (1)** 81
- ◆ **Aviso** 82



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DOCTORA ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ, Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 2 párrafo primero, 11 Fracción I, 13 párrafo primero, 14, 16 Fracción VII, 18, 20 Fracciones III, IX parte primera, XIX y 32 Inciso A) Fracciones I, IV parte segunda y XI, Inciso B) Fracciones I, III, VII, VIII, XVIII, XXV, XXVI, XXVIII, y XLVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 32 Fracción XI y 33 Fracción XX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en concordancia con lo establecido en el “Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos que rigen los Proyectos Científicos, Tecnológicos, de Innovación y Divulgación de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México”, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece en el Artículo 8 del Apartado C, numeral 4, que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, fortalecerán y apoyarán la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica y tecnológica, así como la vinculación de éstos con los sectores productivos, sociales y de servicios, a fin de resolver problemas y necesidades de la Ciudad, contribuir a su desarrollo económico y social, a elevar el bienestar de la población y reducir la desigualdad, a la formación de técnicos y profesionales que para el mismo se requieran, a la enseñanza de la ciencia y la tecnología desde la enseñanza básica y al apoyo a creadores e inventores.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en su Artículo 32 Apartado B, señala que a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación le corresponde, entre otros, identificar las necesidades para el desarrollo de la Ciudad y su interrelación con los requerimientos de investigación científica, tecnológica y de innovación productiva, así como buscar junto con el sector productivo, la comunidad científica y el Gobierno de la Ciudad de México, los nichos de oportunidades de desarrollo económico y social que puedan ser impulsados por la ciencia y la tecnología.

Que de acuerdo con el Artículo 33 Fracción XX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es atribución de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación emitir convocatorias a la comunidad científica y académica, el sector social o las instituciones públicas o privadas para fomentar la creación de grupos de investigación de alto nivel orientados a la búsqueda de soluciones a los principales problemas de la Ciudad de México.

Que el Fondo Newton es una iniciativa del gobierno británico que busca promover el bienestar social y desarrollo económico a través de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, alineada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

Que es una iniciativa de cooperación en materia de investigación científica, tecnológica y de innovación cuyo objetivo es apoyar proyectos conjuntos de investigación entre Instituciones del Reino Unido y México que incidan en cambios sustanciales para el bienestar social y el desarrollo económico sustentable de la Ciudad de México.

Que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que existe entre la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, el British Council y el Fondo Newton, tiene por objeto establecer el diseño e implementación de proyectos, programas y/o actividades de cooperación.

Que el 27 de mayo de 2019, se celebró un Memorándum de Entendimiento entre el Fondo Newton y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, para trabajar de manera conjunta en apoyos a proyectos específicos con impacto bilateral en diferentes áreas de interés a través de un acercamiento efectivo entre los sectores de educación e investigación en México y en el Reino Unido.

En consecuencia y con fundamento en las disposiciones señaladas y en los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA CONJUNTA 2019 CON EL FONDO NEWTON Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ENFOCADOS EN LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA: FONDO NEWTON-ESQUEMAS DE IMPACTO.

Se convocan a Instituciones de Educación Superior e Investigación, y Centros de Investigación a presentar solicitudes de apoyo de conformidad con lo establecido en la presente Convocatoria y en los Lineamientos que rigen los Proyectos Científicos, Tecnológicos, de Innovación y Divulgación de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 06 de junio de 2019, en lo subsecuente "Lineamientos".

La Convocatoria de Fondo Newton-Esquemas de Impacto, se establece para apoyar a grupos de trabajo que ya fueron beneficiados con apoyos previos del Fondo Newton, así como a nuevas sinergias binacionales, con el objetivo de potenciar proyectos colaborativos enfocados primordialmente en atender los problemas de la Ciudad de México.

La presente Convocatoria está a cargo de la Dirección General de Ciencia, Divulgación y Transferencia de Conocimiento adscrita a la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México. Todas las solicitudes de apoyo estarán sometidas a procesos de evaluación, selección, formalización, ejecución, seguimiento y auditoría, en términos de la normativa aplicable vigente y deberán regirse por las siguientes:

BASES

I. Requisitos

Para participar en esta Convocatoria, los aspirantes tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

1. Propiciar acciones que consideren involucrar a la población, con proyectos de investigación, o sus resultados, que han sido apoyados anteriormente por el Fondo Newton, en necesidades específicas de la Ciudad de México.
2. Haber presentado una propuesta de colaboración con una universidad británica a través de la convocatoria del British Council: Esquemas de Impacto del Fondo Newton en su Versión 2019.
3. La propuesta deberá ser presentada por dos Instituciones líderes del proyecto: una en México y otra en el Reino Unido. Al menos uno de los líderes deberá haber participado en proyectos que ya fueron apoyados por el Fondo Newton.
4. Deberán presentar soluciones de impacto social, económico o ambiental en la Ciudad de México, en alguna de las siguientes áreas: Ciencias de la Tierra, Salud, Energía, Agro-tecnología, Biotecnología, Ciencias Sociales y Ciudades del Futuro, en concordancia con lo establecido en la Convocatoria de Esquemas de Impacto del Fondo Newton.
5. Considerar, en todas las propuestas, las siguientes actividades:
 - a) Incorporación de las poblaciones locales en el desarrollo del proyecto.
 - b) Formación de recursos humanos.
 - c) Divulgación de resultados entre las comunidades afectadas.
 - d) Implementación de tecnologías probadas para la solución de la problemática correspondiente.
6. La solicitud de apoyo deberá ajustarse al formato electrónico de captura disponible en la liga: www.sectei.cdmx.gob.mx y a los Lineamientos que rigen los Proyectos Científicos, Tecnológicos, de Innovación y divulgación de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 06 de junio de 2019.
7. Los solicitantes deberán justificar su protocolo con una base científica, tecnológica y/o de innovación, clara, precisa y objetiva para la atención del problema público.

Las solicitudes de apoyo que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria serán sometidas al proceso de evaluación correspondiente.

II. Registro y Calendario

Las personas interesadas en participar en los términos de la presente Convocatoria deberán registrar las solicitudes de apoyo en la plataforma electrónica de la SECTEI, la cual se accede a través de la siguiente liga electrónica: www.sectei.cdmx.gob.mx.

Se deberá capturar la información requerida, así como adjuntar los documentos ahí señalados. Una vez capturada y enviada la solicitud de apoyo en la plataforma de la SECTEI, los interesados obtendrán el acuse y el folio electrónico de registro correspondiente. La Convocatoria se registrará de acuerdo con el siguiente calendario:

Actividad	Fecha
Publicación de la Convocatoria	Al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la CDMX.
Apertura del Sistema	Al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la CDMX.
Cierre del Sistema y de la Convocatoria	Viernes 18 de octubre de 2019, a las 18:00 horas, tiempo del Centro de México.
Publicación de resultados en página de la SECTEI y en Gaceta Oficial	A partir del 15 de diciembre de 2019.
Formalización	A partir de febrero de 2020.

No se aceptarán solicitudes incompletas, presentadas en forma extemporánea o en forma disímil a la establecida en el párrafo anterior.

III. Características y estructura de la Solicitud de Apoyo

Las solicitudes de apoyo deberán integrarse con la siguiente documentación:

1. De las Instituciones aspirantes, según corresponda:

- a) Acta Constitutiva de la persona moral, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o documento de creación, según corresponda.
- b) Cédula de Identificación Fiscal.
- c) Comprobante de domicilio fiscal con antigüedad no mayor a tres meses (únicamente se aceptarán recibo de predio, luz, agua o teléfono).
- d) Poder Notarial de la persona Representante Legal o Apoderada Legal, o el documento que acredite de manera fehaciente que cuenta con facultades de representación.
- e) Identificación oficial vigente de la persona Representante Legal o Apoderada Legal (Credencial de Elector o Pasaporte con huella digital testada).
- f) Carta de compromiso de colaboración entre las Instituciones participantes.
- g) Protocolo del Proyecto, firmado por la persona Responsable Técnica.

*Los incisos a) al d) solo serán requeridos a los proyectos que resulten apoyados, después de la evaluación y al momento de la formalización del Convenio.

2. De la Persona Responsable Técnica:

- a) Identificación oficial vigente (Credencial de Elector o Pasaporte con huella digital testada).
- b) Clave Única de Registro de Población CURP.
- c) Cédula de Identificación Fiscal.
- d) Curriculum Vitae.
- e) Comprobante de domicilio con antigüedad menor a tres meses (predial, luz, agua o teléfono).

3. Del Protocolo del Proyecto en formato PDF:

- a) Datos de las Personas Responsable Técnica y Administrativa, así como de la Persona Representante Legal.
- b) Antecedentes.
- c) Justificación.
- d) Objetivos.
- e) Metodología.
- f) Descripción de indicadores de impacto y valor de línea base.
- g) Descripción de las actividades a desarrollar.
- h) Productos a entregar.
- i) Calendario de actividades, del ejercicio de los recursos y de la entrega de productos.

IV. Programación presupuestal

La SECTEI financiará el 75% del monto aprobado para la contraparte mexicana del proyecto, el 25% corresponderá a la aportación en especie del Sujeto de Apoyo. El monto máximo que se podrá aprobar por cada proyecto es de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), y estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria. Los montos finales de apoyo serán determinados y aprobados por las instancias de evaluación y decisorias que correspondan a la SECTEI. El plazo para la ejecución y conclusión de los proyectos es de hasta 24 meses.

La aportación en especie de las Instituciones podrá incluir el costo operativo de la infraestructura existente, consumibles proporcionados por la Institución o remuneraciones de los participantes.

V. Rubros elegibles

El periodo de ejecución para cada rubro financiable será a partir de la fecha de ministración del recurso y finalizará conforme al calendario establecido en el Convenio.

Si por necesidades del desarrollo del proyecto se requiere realizar transferencias entre las partidas, se deberán solicitar con anticipación para su autorización. Durante la vigencia del Convenio sólo se autorizará un máximo de tres movimientos o transferencias entre partidas. Es obligación de las personas responsables administrativas asegurar el apego de los gastos de acuerdo con los rubros financiables, así como verificar que los comprobantes de gastos presentados cumplan con los requisitos fiscales, cuando el caso aplique.

Los rubros financiables en la presente Convocatoria, así como los no elegibles, son los estipulados en los Lineamientos que rigen los Proyectos Científicos, Tecnológicos, de Innovación y Divulgación de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 06 de junio de 2019.

VI. Criterios de Evaluación

Las solicitudes de apoyo presentadas serán sometidas a los procesos de evaluación establecidos en el numeral correspondiente de los Lineamientos, así como en lo señalado en la presente Convocatoria.

La evaluación técnica de las propuestas tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1. Relevancia:** correspondencia de la solicitud de apoyo con la temática planteada en la presente Convocatoria.
- 2. Pertinencia:** que las estrategias planteadas sean las adecuadas para enfrentar la problemática abordada en la propuesta.
- 3. Coherencia interna:** que los objetivos, estrategias y metas sean congruentes entre sí y atiendan la problemática planteada en la solicitud de apoyo.
- 4. Coherencia externa:** que exista sinergia con otras actividades de gobierno, de Instituciones de Educación Superior, Centros Públicos de Investigación y con el sector empresarial. NO se permitirá la duplicidad con proyectos existentes o previamente implementados.
- 5. Viabilidad técnica:** que los objetivos, actividades y resultados esperados sean congruentes con las capacidades de los miembros del equipo de trabajo, con la infraestructura disponible y con los tiempos del proyecto.
- 6. Viabilidad económica:** que el presupuesto solicitado sea acorde con los objetivos, actividades, metas y entregables.

7. Indicadores: definición de indicadores que permitan medir los cambios que se esperan lograr a corto (un año), mediano (dos años) y largo plazo (tres años). Estos indicadores deben contar con línea base, así como con una estrategia para asegurar el monitoreo de los indicadores de largo plazo. La definición de los indicadores a mediano y largo plazo es independiente de la duración del proyecto.

8. Impacto: cambios potenciales que podría generar la propuesta.

VII. Proceso de evaluación

Cada solicitud de apoyo será analizada y evaluada desde el país de origen: México o Reino Unido. La SECTEI y el Fondo Newton llevarán a cabo una evaluación conjunta donde se decidirá el apoyo a un mismo número de proyectos. La SECTEI apoyará lo correspondiente a los gastos del equipo mexicano y el Fondo Newton lo correspondiente a los gastos del equipo británico.

Las solicitudes recibidas por el British Council se registrarán por la **Convocatoria de Esquemas de Impacto del Fondo Newton** Véase: <https://www.britishcouncil.org/education/science/current-opportunities/newton-fund-impact-scheme>.

Las solicitudes presentadas en la SECTEI serán sometidas a los procesos de evaluación establecidos en el numeral correspondiente de los Lineamientos, así como en lo señalado en la presente Convocatoria. La evaluación técnica de las propuestas recibidas por SECTEI tomará en cuenta los criterios de evaluación expuestos en el numeral VI.

La Comisión de Evaluación de personas expertas reconocidas en los temas propuestos, emitirá un dictamen de cada una de las solicitudes de apoyo recibidas. Dicha Comisión recomendará a la SECTEI las propuestas que, de acuerdo con los criterios de evaluación mencionados en el numeral VI, considera pertinente apoyar. La SECTEI, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, seleccionará las propuestas a financiar. En todos los casos, los fallos de las evaluaciones y de la SECTEI serán definitivos e inapelables.

La selección de las solicitudes de apoyo susceptibles de financiamiento se realizará bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas al amparo de la normativa vigente, mediante procedimientos competitivos, equitativos, transparentes y públicos.

VIII. Publicación de Resultados

Las solicitudes de apoyo que sean susceptibles de recibir financiamiento por parte de la SECTEI, en el marco de la presente Convocatoria, serán publicadas en la página www.sectei.cdmx.gob.mx a partir del 15 de diciembre de 2019.

Los proyectos aprobados deberán observar los principios de equidad y no discriminación, particularmente cuidando la equidad de género. En igualdad de excelencia académica, la SECTEI tomará en cuenta la perspectiva de género en la asignación de los apoyos.

IX. Compromisos y seguimiento de los proyectos

1. Compromisos del Sujeto de Apoyo

En caso de que la solicitud de apoyo resulte beneficiada por esta Convocatoria, el Sujeto de Apoyo se compromete a lo siguiente:

- a) Brindar el apoyo institucional requerido para el desarrollo del proyecto y poner a disposición de la persona responsable técnica la infraestructura y espacios existentes requeridos para el mismo.
- b) Brindar las facilidades necesarias para agilizar el ejercicio del recurso de acuerdo con los fines del proyecto.
- c) Conocer los Lineamientos, así como las bases de esta Convocatoria y apegarse a ellos.
- d) Emitir los Informes Finales Técnico y Financiero. El Informe Financiero deberá entregarse revisado y validado por una entidad que, de preferencia, esté acreditada por la Contraloría General de la Ciudad de México.

2. Seguimiento de proyectos

- a) La SECTEI enviará a los Sujetos de Apoyo, las indicaciones para el seguimiento financiero y técnico de los proyectos durante su vigencia.

- b) Los Sujetos de Apoyo, a través de las personas responsables técnicas y administrativas, podrán someter, en caso de requerirlo, hasta tres solicitudes de movimientos entre partidas en los rubros de gasto. Éstas deben ser solicitadas mediante comunicado por escrito a la persona Responsable de Seguimiento de la Convocatoria, quien conforme a sus facultades determinará su procedencia.
- c) Los Sujetos de Apoyo, a través de las personas responsables técnicas y administrativas, podrán solicitar, en caso de requerirlo, una prórroga máxima de seis meses para la entrega del Informe Técnico Final. Esto deberá solicitarse mediante comunicado por escrito a la persona Responsable de Seguimiento de la Convocatoria, a más tardar un mes antes de la conclusión del Convenio, quien conforme a sus facultades determinará su procedencia.
- d) El ejercicio de los recursos deberá apegarse al cronograma de actividades y desglose financiero establecido en el Convenio.
- e) Los informes Técnico y Financiero deberán entregarse al término de cada etapa del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Convenio y en los formatos preestablecidos.

X. Propiedad Intelectual y de los bienes generados por el proyecto

La SECTEI reconoce que los derechos morales de propiedad intelectual que se deriven del proyecto corresponderán al Sujeto de Apoyo y/o personas físicas que contribuyeron en el proyecto, debiendo en todo momento ser garante de dicho derecho de conformidad con lo que disponen la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de la Propiedad Industrial y su Reglamento. Por lo que hace a los derechos patrimoniales, la titularidad corresponderá al Sujeto de Apoyo, quien deberá otorgar a la SECTEI licencias de uso y/o explotación gratuitas, no exclusivas y transferibles, por el plazo máximo que reconozcan las leyes aplicables para todos los derechos y en todas las modalidades, bajo los términos y condiciones que se establezcan en la Convocatoria y Convenio respectivo.

Con el objeto de contribuir a la alimentación del Repositorio Nacional de acceso abierto a recursos de información académica, científica, tecnológica y de innovación, deberán agregarse al mismo las investigaciones, materiales educativos, académicos, científicos, tecnológicos, de innovación y divulgación financiados total o parcialmente por la SECTEI, con excepción de aquellos productos apegados a disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras.

XI. Obligaciones de transparencia

La información generada con motivo de esta Convocatoria será tratada como clasificada, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones. Por lo anterior, cualquier persona podrá consultar la información de esta Convocatoria, con excepción de aquella información que sea de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial en términos de la ley referida, así como a la Ley Federal del Derecho de Autor y Ley Federal de la Propiedad Industrial.

Igualmente, de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cualquier persona que en el ejercicio de sus funciones, tenga acceso a la información, se compromete a garantizar la confidencialidad de los datos personales.

XII. Disposiciones Generales

1. Es interés de la SECTEI fomentar, en el marco de sus Convocatorias, que las solicitudes de apoyo que reciba consideren la apropiación social del conocimiento, los derechos humanos, la perspectiva de género, el cuidado del ambiente, la no discriminación por causas de nacionalidad, origen étnico, orientación sexual, religión o cualquier otro atributo inherente a la persona que pudiera interpretarse o resultar como un acto discriminatorio.
2. Las fechas señaladas y descritas en el apartado II, serán improrrogables, por lo que no están sujetas a consideración alguna que motive su modificación, salvo en los casos que, por razonamiento debidamente justificado y motivado, la SECTEI acuerde su modificación, debiendo ser esta de carácter general y pública.
3. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos, o que se hayan recibido en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México extemporáneamente, no serán consideradas en el proceso de evaluación y selección correspondiente.
4. La SECTEI se reserva el derecho de verificar, sin excepción alguna y en cualquier momento, los documentos exhibidos y la veracidad de los mismos.

5. Será objeto de cancelación de la Solicitud de Apoyo el incumplimiento de alguno de los requisitos o condiciones de la presente Convocatoria y/o Lineamientos, así como cualquier irregularidad en la documentación presentada.
6. Una vez formalizado el apoyo, la SECTEI podrá llevar a cabo revisiones, visitas en sitio y auditorías selectivas para verificar en cualquier momento el desarrollo del Proyecto, la información presentada por el Sujeto de Apoyo, el cumplimiento de sus compromisos y la correcta aplicación de los recursos económicos otorgados.
7. En el supuesto de que el Sujeto de Apoyo resulte beneficiado y, durante la ejecución del proyecto se detecte el incumplimiento de alguno de los requisitos o condiciones de la presente Convocatoria y/o sus Lineamientos, o falsedad en lo manifestado y/o documentos presentados, será causa de anulación inmediata, lo cual implicará la devolución del total de recursos ministrados hasta el momento.
8. Los asuntos no previstos en la presente Convocatoria, así como la interpretación de sus contenidos y alcances, serán resueltos por la SECTEI a través de las instancias descritas.
9. Los apoyos otorgados bajo esta Convocatoria no generarán bajo ninguna circunstancia relación laboral con la SECTEI, ni la puede colocar en una situación de patrón sustituto u obligado solidario o mancomunado.
10. A fin de evitar conflicto de intereses, no podrá participar o intervenir en el proceso de selección o evaluación, ninguna persona servidora pública de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, que tenga relación con cualquier persona aspirante.
11. El proceso de recepción y evaluación está en apego a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal en su Artículo 5°.
12. Los aspirantes manifiestan conocer y aceptar los términos y condiciones de la presente Convocatoria.

XIII. Informes y Consultas

Para todos los aspectos relacionados con la presente Convocatoria, los interesados podrán consultar la página: <https://www.convocatoria.sectei.cdmx.gob.mx>, así como recibir atención vía correo electrónico: convocatoria-bcfn@sectei.cdmx.gob.mx o al teléfono: 55121012 ext. 212.

Transitorio

ÚNICO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 25 de septiembre de 2019.

DOCTORA ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ

(Firma)

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

DRA. HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ, Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 “Ciudad Productiva”, inciso B, numeral 5, incisos b) y e) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 11, fracción I, 13, 14, 16, fracción XVII, 18, 20, fracción IX y 41, fracciones III, XXVII y XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 6, 7, 27, 32 y 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia, Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicios de Recursos de la Ciudad de México; 1, 3, 5 fracción I, 8, 9, 10, fracción I y 17 de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal; 1, fracciones I y V y 35 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 1, 7 fracción XVII y 222 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 y 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 2, 6 fracciones IV y VII y 16 del Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal; así como en el Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social “Seguro de Desempleo”, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas el 18 de enero de 2019 y en cumplimiento al “Acuerdo por el que se instruye a la persona titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, a otorgar el apoyo económico correspondiente al Programa Social “Seguro de Desempleo”, a las personas trabajadoras (locatarias y empleadas) de los Mercados Públicos: “Mercados de Artesanías y curiosidades mexicanas de San Juan”, localizado en la Demarcación Territorial Cuauhtémoc; “Abraham del Llano” (Nopalera) y “Felipe Astorga Ochoa”(Agrícola Metropolitana),localizados en la Demarcación Territorial Tláhuac, que hayan sido afectadas, directamente con la pérdida del empleo o disminución de sus ingresos a causa del fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en la Ciudad de México, que no accedieron al Programa Social citado durante los Ejercicios Fiscales 2017 y 2018, que se publicó el día 24 de septiembre de 2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 184 Bis, emite el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS Y REQUISITOS PARA ACCEDER AL APOYO ECONÓMICO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA SOCIAL “SEGURO DE DESEMPLEO”, A FAVOR DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS (LOCATARIAS Y EMPLEADAS) AFECTADAS DIRECTAMENTE CON LA PÉRDIDA DEL EMPLEO O LA DISMINUCIÓN DE SUS INGRESOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS: “MERCADO DE ARTESANÍAS Y CURIOSIDADES MEXICANAS DE SAN JUAN”, LOCALIZADO EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC; “ABRAHAM DEL LLANO” (NOPALERA) Y “FELIPE ASTORGA OCHOA” (AGRÍCOLA METROPOLITANA), AMBOS LOCALIZADOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL TLÁHUAC, QUE FUERON AFECTADAS DIRECTAMENTE CON LA PÉRDIDA DEL EMPLEO O DISMINUCIÓN DE SUS INGRESOS, A CAUSA DEL FENÓMENO SÍSMICO OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y QUE NO ACCEDIERON AL PROGRAMA SOCIAL CITADO DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2017 Y 2018.

I. DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL PROGRAMA

1.1. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, dependencia directamente responsable de la ejecución del Programa.

1.2. La Dirección General de Empleo, responsable del gasto del Programa Social “Seguro de Desempleo”; la Dirección del Seguro de Desempleo responsable en la operación del programa social y la Subdirección de Operación del Seguro de Desempleo responsable técnico operativo.

La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo (en adelante STyFE), a través de la Dirección General de Empleo (en adelante DGE), tiene la facultad de interpretar los presentes lineamientos, así como de resolver aquellos asuntos o casos no previstos en los mismos atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás ordenamientos vigentes y aplicables de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II. OBJETIVO GENERAL

Otorgar por única ocasión, durante los ejercicios fiscales 2019 y subsecuentes 2020, por concepto del Programa Social “Seguro de Desempleo”, el apoyo económico mensual consistente en \$2,568.50 (dos mil quinientos sesenta y ocho pesos 50/100 M.N.) durante un plazo no mayor a seis meses, a las personas trabajadoras (locatarias y empleadas) afectadas directamente con la pérdida del empleo o la disminución de sus ingresos por la afectación de los mercados públicos Mercado de Artesanías y Curiosidades Mexicanas de San Juan, localizado en la Colonia Centro, en la Demarcación

Territorial Cuauhtémoc; Abraham del Llano Colonia Nopalera y Felipe Astorga Ochoa Colonia Agrícola Metropolitana, ambos localizados en la Demarcación Territorial Tláhuac, que resultaron dañados o destruidos en la Ciudad de México, con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017, de acuerdo con el padrón que para tal efecto elaboró la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

III. ALCANCE DEL APOYO ECONÓMICO

Los apoyos económicos deberán ser entregados por conducto de la STyFE, con el gasto que autorice la Dirección General de Empleo y que ejecute la Dirección del Seguro de Desempleo, mediante tarjeta bancaria u otro mecanismo que se estime pertinente, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables a la materia, y de acuerdo al procedimiento de instrumentación establecido en el **Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social “Seguro de Desempleo”, para el Ejercicio Fiscal 2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 18 de enero de 2019, sujetos a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2019 y comprometida para cubrirlo en 2020.

IV. METAS FÍSICAS

La meta física corresponderá al número de personas locatarias y empleadas de los mercados Mercado de Artesanías y Curiosidades Mexicanas de San Juan, localizado en la Colonia Centro, en la Demarcación Territorial Cuauhtémoc; Abraham del Llano Colonia Nopalera y Felipe Astorga Ochoa Colonia Agrícola Metropolitana, ambos localizados en la Demarcación Territorial Tláhuac, que cumplan con los requisitos de acceso establecidos en los presentes Lineamientos, conforme al procedimiento de instrumentación que para tales efectos se ha establecido.

El universo de atención lo constituirán las personas locatarias y empleadas contempladas en el padrón de locatarios y trabajadores proporcionado y validado por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (SEDECO), a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, conforme a lo siguiente:

- a) Local tipo. - Conformado por la persona locataria y un empleado, y
- b) Local de comida. - Conformado por la persona locataria y hasta tres empleados.

Lo que representa una meta física global aproximada de 750 beneficiarios a apoyar.

V. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

La Dirección del Seguro de Desempleo, se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2019 y a la disponibilidad que quede comprometida para el ejercicio 2020, para el otorgamiento de los apoyos económicos materia de los presentes Lineamientos.

VI. DIFUSIÓN, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO

VI.1. DIFUSIÓN

Toda la información relativa a la aplicación de los presentes Lineamientos se dará a conocer a través de los siguientes medios, por lo que es menester que los beneficiarios estén pendientes de las publicaciones e información que en ellos se difunda:

- Página de internet del Programa Social “Seguro de Desempleo”: www.trabajo.cdmx.gob.mx y www.segurodedesempleo.cdmx.gob.mx

- En los siguientes Módulos de atención:

A. Módulo instalado en la zona de Afectación, ubicado conforme al domicilio, fechas y horarios que al efecto se publiquen en las páginas de internet www.trabajo.cdmx.gob.mx y www.segurodedesempleo.cdmx.gob.mx

B. Módulo Central, ubicado en Calzada San Antonio Abad No. 32, Colonia Tránsito, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México.

VI.2 REQUISITOS DE ACCESO

1. POBLACIÓN OBJETIVO.

Las personas afectadas trabajadoras (Locatarias y empleadas) afectadas directamente con la pérdida del empleo o la disminución de sus ingresos de los mercados públicos Mercado de Artesanías y Curiosidades Mexicanas de San Juan, localizado en la Colonia Centro, en la Demarcación Territorial Cuauhtémoc; Abraham del Llano Colonia Nopalera y Felipe Astorga Ochoa Colonia Agrícola Metropolitana, ambos localizados en la Demarcación Territorial Tláhuac, que resultaron dañados o destruidos, con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en la Ciudad de México, que cumplan con los siguientes criterios:

- a) Realizar el trámite de manera personal e intransferible.
- b) Ser mayor de 18 años y hasta 67 años con 11 meses de edad.
- c) Estar incluido en el padrón proporcionado y validado por SEDECO.
- d) Constancia laboral que será cotejada por la STyFE con el padrón validado por SEDECO o la Alcaldía correspondiente.
- e) Tratándose de la persona afectada titular del local, deberá contar con la cédula de Empadronamiento respectiva y/o actualización ante la Ventanilla Única de la Alcaldía de que se trate y copia simple de la cédula anterior o Acta Circunstanciada, efectuada ante la Dirección de Gobierno de la Alcaldía correspondiente, donde se manifieste la voluntad expresa de cesión de derechos u oficio emitido por la Dirección Jurídica o equivalente de la Alcaldía correspondiente, donde autoriza la cesión de derechos, todos ellos realizados con anterioridad a la publicación del Acuerdo que da origen a los presentes Lineamientos; y/o estar inscrito en el padrón validado por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México. El encontrarse dentro del padrón de beneficiarios validado por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no da el carácter de titulares del local a quienes no lo son, solo tendrá efectos para los fines de los presentes Lineamientos, es decir solo tendrá efectos para ser beneficiarios del Programa Social “Seguro de Desempleo”, ejercicios 2019 y subsecuentes 2020.
- f) Tratándose de la persona empleada del lugar, deberá acreditarse este hecho, mediante Constancia Laboral, suscrita “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”, por la persona titular del local en la que reconozca su calidad de empleado del lugar.

2. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA DEMOSTRAR LA PÉRDIDA DEL EMPLEO O DISMINUCIÓN DE SUS INGRESOS TRATÁNDOSE DE LA PERSONA TITULAR DEL LOCAL (EN ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO):

2.1 Cédula de Empadronamiento. En caso de no contar con ella, presentar el trámite de reposición y/o actualización ante la Ventanilla Única de la Alcaldía de que se trate y copia simple de la cédula anterior o Acta Circunstanciada efectuada ante la Dirección de Gobierno de Alcaldía correspondiente, donde se manifieste su voluntad expresa por escrito de cesión de derechos u oficio emitido por la Dirección Jurídica o equivalente de la Alcaldía correspondiente, donde autoriza la cesión de derechos todos ellos realizados con anterioridad a la publicación del Acuerdo que da origen a los presentes Lineamientos; y/o estar inscrito en el padrón validado por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

2.2 Constancia laboral suscrita “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”, en la que se manifieste ser la persona titular de un local, la cual deberá contener:

- a) Fecha de emisión.
- b) Nombre del mercado público afectado.
- c) Domicilio del mercado público afectado.
- d) Número de local afectado.
- e) Giro del local.
- f) Número y nombre de empleados.
- g) Nombre completo y firma autógrafa de la persona titular solicitante.

La persona titular de un local, en caso de contar con personas empleadas, deberá emitir la Constancia laboral a que se refiere el numeral 3.2, del siguiente apartado, suscrita “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”.

3. DOCUMENTO REQUERIDO PARA DEMOSTRAR LA PÉRDIDA DEL EMPLEO O DISMINUCIÓN DE SUS INGRESOS PARA EL CASO DE PERSONAS EMPLEADAS DEL LOCAL (EN ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO):

3.1 Copia simple de la Cédula de Empadronamiento del Local, entregada por el locatario, donde labora o presentar copia simple del trámite de reposición y/o actualización ante la Ventanilla Única de la Alcaldía de que se trate y copia simple de la cédula anterior, o copia del Acta Circunstanciada efectuada ante la Dirección de Gobierno de la Alcaldía correspondiente, donde se manifieste la voluntad expresa de sesión de derechos o copia del oficio emitido por la Dirección Jurídica o equivalente de la Alcaldía correspondiente, donde autoriza la sesión de derechos, todos ellos realizados con anterioridad a la publicación del Acuerdo que da origen a los presentes Lineamientos, en el caso particular, verificar que la persona titular del local se encuentra inscrito en el Padrón validado por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución.

3.2 Constancia laboral que será cotejada por la STyFE, con el padrón validado por SEDECO o la Alcaldía correspondiente, suscrita “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”, por la persona titular del local afectado, la cual deberá contener:

- a) Fecha de emisión.
- b) Nombre del mercado público afectado.
- c) Domicilio del mercado público afectado.
- d) Número de local afectado.
- e) Giro del local.
- f) Nombre completo del empleado.
- g) Periodo laborado del empleado.
- h) Nombre y firma autógrafa de la persona titular del local.

La constancia laboral deberá estar acompañada de la identificación oficial vigente de quien la firma.

4. DOCUMENTACIÓN PERSONAL (EN ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO):

Las personas locatarias y empleadas deberán presentar en original y copia para cotejo, los siguientes documentos:

4.1 Identificación oficial vigente con fotografía y firma, puede presentar cualquiera de las siguientes:

- Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Federal Electoral o el Instituto Nacional Electoral.
- Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.
- Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- Licencia para Conducir, expedida por la SETRAVI o SEMOVI o autoridad correspondiente.
- Cartilla de Identidad Postal.

4.2 Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

4.3 Último comprobante de domicilio del mercado afectado, con una antigüedad no mayor a tres meses (contados a partir de la fecha límite de pago), debidamente validado por la SEDECO, Alcaldía o Dependencia Correspondiente.

En ningún caso, las y los servidores públicos que intervengan en la implementación o desarrollo del Programa Social “Seguro de Desempleo”, podrán solicitar requisitos diversos a los establecidos en los presentes Lineamientos, ni proceder de manera diferente a la indicada en el procedimiento de instrumentación.

5. CASOS DE REINGRESO POR HABER SIDO BENEFICIARIOS EN EJERCICIOS ANTERIORES A 2017

5.1 Haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos y obligaciones contraídas con el Programa Social “Seguro de Desempleo”, en su momento.

5.2 No tener el carácter de beneficiario durante el mismo ejercicio fiscal en el que se realiza el trámite por el presente Caso de Excepción.

VI.3 PROCEDIMIENTO DE ACCESO

1. El proceso se desarrollará conforme a las etapas que, en forma general, se precisan a continuación:

- A) Periodo de información.
- B) Recepción de solicitudes en el módulo de atención instalado en la zona de afectación o en el Módulo Central.
- C) Revisión y en su caso, aclaración de inconsistencias.
- D) Análisis y en su caso, aprobación de las solicitudes por parte del Comité Calificador de Solicitudes.
- E) Publicación de solicitudes aprobadas, en la página de internet del Programa Social “Seguro de Desempleo”: www.trabajo.cdmx.gob.mx y www.segurodedesempleo.cdmx.gob.mx
- F) Entrega por parte de la DGE, de la respectiva tarjeta bancaria u otro mecanismo que se estime pertinente conforme a las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables a la materia, en donde se depositará el apoyo económico correspondiente, mes con mes por un lapso de hasta seis meses.

2. La persona solicitante, deberá:

- A. Acudir de manera personal, a los Módulos de Atención a que se refiere el apartado VI.1 del presente ordenamiento, para requisitar la solicitud de ingreso al Programa Social “Seguro de Desempleo”.
- B. Llenar los formatos de Solicitud de Ingreso y la Carta Compromiso “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”, por lo que en el caso de incurrir en falsedad estará apercibido de las consecuencias legales que se deriven, en materia administrativa, civil y penal.
- C. Entregar de manera personal y directa la solicitud y documentación requerida.
- D. Acudir cuando le sea requerido a la Dirección del Seguro de Desempleo (Módulo Central) para realizar, si es el caso, aclaraciones sobre el trámite y documentación del Programa Social “Seguro de Desempleo”.
- E. Estar pendiente de los avisos que se publiquen en la página web <http://www.segurodedesempleo.cdmx.gob.mx>, donde se le informará el estatus de su solicitud.

El incumplimiento de cualquiera de los pasos señalados dará lugar a la cancelación del trámite.

VII. REQUISITOS DE PERMANENCIA, CANCELACIÓN DE LA SOLICITUD, CAUSALES DE BAJA O SUSPENSIÓN TEMPORAL.

A) OBLIGACIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS PERSONAS BENEFICIARIAS PARA PERMANECER EN EL PROGRAMA.

- 1. Proporcionar a la STyFE información veraz y documentación fidedigna.
- 2. Aceptar los controles, registros, verificaciones y supervisiones implementados por la STyFE.
- 3. Aceptar que a los 6 (seis) meses, la Carta Compromiso dejará de surtir efecto para recibir la transferencia monetaria mensual correspondiente al apoyo económico del Programa, la cual cesará automáticamente. Bajo ninguna circunstancia habrá prórroga o excepciones.

Se suspenderá temporalmente el apoyo económico a la persona beneficiaria que no cumpla con estos requisitos de permanencia, con excepción del numeral 1.

B) EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, PROCEDERÁ LA CANCELACIÓN DE LA SOLICITUD AL PROGRAMA.

- 1. El incumplimiento a cualquiera de las etapas señaladas en el Procedimiento de Acceso.
- 2. Cuando la persona solicitante pretenda duplicar la solicitud del trámite.
- 3. Cuando la persona solicitante no proporcione información veraz y documentación fidedigna.
- 4. Cuando actúe con amenazas, agresiones físicas o verbales, cometa algún delito en las instalaciones, en contra del personal adscrito a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, personas solicitantes o población en general.

C) EN CASO DE QUE LA PERSONA BENEFICIARIA SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, PROCEDERÁ LA BAJA DEL PROGRAMA.

1. Cuando se compruebe que la persona beneficiaria haya proporcionado información errónea, imprecisa o haya entregado documentación falsa o alterada.
2. Cuando la persona beneficiaria no continúe con los trámites que permitan la entrega del apoyo económico.
3. Cuando la persona beneficiaria no recoja su tarjeta bancaria correspondiente u otro mecanismo que se estime pertinente, para la entrega del apoyo económico, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables a la materia, dentro del plazo de 30 días hábiles.
4. Cuando la persona beneficiaria cambie de residencia al extranjero.
5. Cuando la persona beneficiaria cumpla una condena que implique privación de la libertad.
6. Cuando la persona beneficiaria fallezca.
7. Cuando actúe con amenazas, agresiones físicas o verbales, cometa algún delito en las instalaciones, en contra del personal adscrito a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, personas solicitantes o población en general.

VIII. PROCEDIMIENTO DE INSTRUMENTACIÓN.

1. Una vez cumplidos todos los requisitos para acceder al Programa, se entregará a las personas solicitantes, el acuse de recibo de su solicitud que contendrá un número consecutivo único, así como la fecha de recepción. Una vez que sea revisada la documentación, la persona solicitante acudirá a finalizar su trámite, en donde se le otorgará un folio de registro. En caso de imprecisiones en el expediente, las personas interesadas deberán acudir cuando sea requerido, con la finalidad de realizar las aclaraciones correspondientes para su ingreso. En caso contrario, la persona interesada podrá presentar su solicitud de ingreso de nueva cuenta, hasta en dos ocasiones adicionales.

Ocurrido lo anterior, se publicará en la página www.segurodedesempleo.cdmx.gob.mx la lista de los locatarios y empleados que serán incorporados al Programa y se emitirá la respectiva tarjeta bancaria, cheque bancario o cualquier otro instrumento de pago para el otorgamiento del apoyo, que se estime necesario, conforme a los plazos establecidos, a efecto de entregar el apoyo económico a la persona beneficiaria, dependiendo de los tiempos presupuestales.

2. Una vez publicada la lista de ingreso al Programa por este caso de Excepción y emitida la tarjeta bancaria, cheque bancario o cualquier otro instrumento de pago para el otorgamiento del apoyo correspondiente, la persona beneficiaria contará con treinta días hábiles para recogerla, en caso de incumplimiento al término establecido, la Subdirección de Operación del Seguro de Desempleo procederá a la baja del trámite.

Una vez entregada la tarjeta bancaria, cheque bancario o cualquier otro instrumento de pago para el otorgamiento del apoyo, el uso y manejo será responsabilidad total y absoluta de la persona beneficiaria; en caso de pérdida o extravío, el beneficiario deberá acudir a la institución bancaria a realizar su reporte correspondiente e informar a la Subdirección de Operación del Seguro de Desempleo del extravío, pérdida, o situación que se presente al respecto, fuera de lo establecido en los presentes lineamientos.

3. Una vez que las personas solicitantes son incorporadas al Programa, formarán parte de un padrón unificado y organizado de personas beneficiarias, que conforme al artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, será de carácter público, siendo reservados sus datos personales, de acuerdo con la normatividad vigente; los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún otro fin distinto al establecido en los presentes Lineamientos.

4. Los datos personales recabados se regirán por lo establecido en las Leyes de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

5. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en todo medio de difusión y en todos los módulos de atención al público, podrá leerse la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa en el Distrito federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante Autoridad competente”.

6. La ejecución del Programa Social “Seguro de Desempleo” se ajustará a su objeto, Reglas de Operación establecidas y a los presentes Lineamientos, evitando se utilice con fines electorales o algún otro distinto al desarrollo social, en el marco de los procesos electorales, para evitar en todo momento, su vinculación con algún otro partido político, coalición o candidatura particular.

EL TRÁMITE, FORMATOS Y APOYO ECONÓMICO POR CONCEPTO DE “SEGURO DE DESEMPLEO” SON GRATUITOS.

El personal de la STyFE que intervenga en la implementación y desarrollo de este programa, TIENE ESTRICTAMENTE PROHIBIDO recibir o solicitar por sí o por interpósita persona cualquier clase de pago, contraprestación, dádiva o beneficio, en dinero o en especie, en razón de que los servicios ofrecidos por esta Dependencia son totalmente gratuitos. Dichas conductas constituyen faltas administrativas y/o delitos, sancionados por la Ley.

Cualquier acto de corrupción deberá ser denunciado ante al Órgano Interno de Control de la STyFE.

IX. REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DATOS

La STyFE a través de la Dirección del Seguro de Desempleo, tiene la facultad de solicitar y revisar la información o documentación contenida en la solicitud.

Cuando la Dirección del Seguro de Desempleo detecte falsedad en la información, documentos y declaraciones, de manera inmediata suspenderá la transferencia del apoyo económico, independientemente de hacer de conocimiento al Órgano Interno de Control, y en su caso, ejercitar las acciones legales que resulten procedentes, de conformidad con la Carta Compromiso firmada al solicitar la respectiva incorporación al Programa Social “Seguro de Desempleo”.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo en prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Lo anterior dará lugar a la cancelación total y definitiva del registro en el Programa.

X. PERIODO PARA REALIZAR ACLARACIONES.

La persona solicitante o beneficiaria del Programa del “Seguro de Desempleo” que se encuentren en casos de baja o cancelación del Programa, podrá acudir a la Subdirección de Operación del Seguro de Desempleo a efecto de realizar su aclaración correspondiente, teniendo como plazo 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la publicación en la página de internet www.segurodedesempleo.cdmx.gob.mx y en los Estados físicos y electrónicos de la DGE de la calificación correspondiente; y tomando en consideración los plazos de cierre presupuestal establecidos por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

En los casos de suspensión temporal, la persona beneficiaria podrá acudir a realizar la subsanación correspondiente a la Subdirección de Operación del Seguro de Desempleo dentro de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la publicación en la página de internet www.segurodedesempleo.cdmx.gob.mx y en los Estados físicos y electrónicos de la DGE de la suspensión correspondiente; y tomando en consideración los plazos de cierre presupuestal establecidos por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

XI. PROCEDIMIENTOS DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA.

A) QUEJA

En caso de discriminación, exclusión injustificada o cualquier otra conducta que vaya en detrimento del servicio público prestado por parte de los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, la persona solicitante o beneficiaria podrá hacer uso de este procedimiento mediante la presentación de un escrito que incluya sus datos completos y una narración de los hechos constitutivos de la queja, el cual se presentará ante la Dirección del Seguro de Desempleo, ubicada en Calzada San Antonio Abad No. 32, Colonia Tránsito, Circunscripción Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México, debiendo recibir respuesta dentro de los (10) diez días hábiles siguientes, en caso de que la autoridad sea omisa en responder la queja presentada o se encuentre inconforme con la respuesta otorgada, el solicitante o persona beneficiaria podrá presentar recurso de inconformidad y/o la queja por considerarse indebidamente excluido del programa social o por incumplimiento de la garantía de acceso a los programas ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México, o bien podrá registrar su queja ante LOCATEL quien deberá turnarla a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, para su debida investigación y en su caso a instancia correspondiente, y a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

El mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral es la línea INETEL (800 433 2000).

B) RECURSO DE INCONFORMIDAD

En caso de Inconformidad se procederá conforme lo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

XII. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD

En los Módulos de Atención y a través de las páginas de internet: www.trabajo.cdmx.gob.mx y www.segurodedesempleo.cdmx.gob.mx, se tendrán a la vista del público los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las personas solicitantes y beneficiarias puedan acceder al disfrute de los beneficios del Programa.

En todo momento las personas solicitantes o beneficiarios del Programa Social “Seguro de Desempleo”, que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos, podrán exigir el cumplimiento estricto de los mismos, en las Oficinas Centrales ubicadas en Calzada San Antonio Abad No. 32, 1er. piso, Colonia Tránsito, Circunscripción Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México, así como:

- a) Recibir en tiempo y forma, respuesta a su solicitud.
- b) Recibir la transferencia del recurso una vez cumplidos todos los requisitos de los presentes lineamientos, según la programación presupuestal correspondiente.

En cumplimiento con los “Lineamientos para la elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2019”, se cita textualmente lo siguiente:

“Los casos en los que se podrán exigir los derechos por incumplimiento o por violación de los mismos pueden ocurrir en al menos los siguientes casos:

- a) Cuando una persona solicitante cumpla con los requisitos y criterios de la inclusión para acceder a determinado derecho (garantizado por un programa social) y exija a la autoridad administrativa ser derechohabiente del mismo.*
- b) Cuando la persona derechohabiente de un programa social exija a la autoridad que se cumpla con dicho derecho de manera integral en tiempo y forma, como lo establece el programa.*
- c) Cuando no se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación a un programa por restricción presupuestal, y éstas exijan que las incorporaciones sean claras, transparentes, equitativas, sin favoritismos ni discriminación”*

Al respecto, se deberá observar lo dispuesto en el Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social “Seguro de Desempleo”, para el Ejercicio Fiscal 2019, en el apartado IX. Queja e Inconformidad Ciudadana, una vez agotado el procedimiento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

La autoridad competente para conocer las denuncias de violación o incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social es la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Todo solicitante o beneficiario es sujeto del procedimiento administrativo establecido en los presentes lineamientos y en las Reglas de Operación del Programa Social “Seguro de Desempleo”, para el ejercicio Fiscal 2019, con la finalidad de garantizar su derecho de audiencia, en los casos en los que no sea procedente el acceso al Programa, cuando se le suspenda o cancele la dispersión de los respectivos apoyos económicos por concepto del mismo y para todas aquellas situaciones en que considere vulnerados sus derechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en las páginas de internet www.trabajo.cdmx.gob.mx y www.segurodedesempleo.cdmx para mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente Aviso surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación y hasta el día 30 de noviembre de 2019.

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019.

SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

(Firma)

DRA. HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

LICENCIADO SANTIAGO TABOADA CORTINA, ALCALDE DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN BENITO JUÁREZ, con fundamento en lo establecido por los artículos 122, apartado A, Base I y VI, incisos a) y c) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 1, numerales 1, 4 y 5; 33 y; 52, numerales 1, 2 y 4; 53, apartado A, numerales 1, 2 fracciones I,III, XI, XIII y XVI y 12, fracciones I, III, VIII, IX, XIII y XV, apartado B, numerales 1, 3, inciso a), fracciones I, III, VII, XI, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; 1; 6; 9; 21; 29, fracciones I, VIII, IX, XIII y XVI; 30; 31, fracciones I,III, XI y XVII; 35 I, II, III, y IV y; 71, fracción VII de la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**; 303 párrafo tercero del **Código Fiscal de la Ciudad de México** y; 39, fracción I de las **Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática**; tengo a bien emitir lo siguiente:

“ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MECANISMOS Y CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES EN LAS CUOTAS FIJADAS PARA LOS APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS, EN LAS INSTALACIONES Y CENTROS A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.”

BASES GENERALES

- I. El o la titular de la Dirección General de Desarrollo Social, será el encargado de establecer y supervisar los sistemas de control para el cumplimiento de los presentes mecanismos y criterios.
- II. El o la titular de la Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento, ejecutará los sistemas de control para el cumplimiento de los presentes mecanismos y criterios.
- III. El o la titular de la Dirección General de Desarrollo Social, publicará y actualizará en la página de Internet de la Alcaldía Benito Juárez el listado de personas beneficiarias de las reducciones, al término de cada trimestre.
- IV. El o la titular de la Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento, emitirá un documento, mediante el cual se acredite la reducción otorgada.
- V. En el caso de que el aprovechamiento o producto establezca una inscripción, credencialización o exista alguna cuota especial o adicional, la reducción no será aplicable a este concepto y en ningún caso podrá demeritar o modificar el marco del funcionamiento de los productos o aprovechamientos otorgados por la Alcaldía Benito Juárez.
- VI. Todas las reducciones emitidas bajo los presentes mecanismos y criterios tendrán una vigencia al 31 de diciembre del año 2019, o bien a la emisión de nuevos mecanismos y criterios.
- VII. Las reducciones otorgadas son personales e intransferibles, en todos los casos solo procederá una vez por año y aplicará si la o el usuario paga de manera oportuna la cuota respectiva, en el período correspondiente, de acuerdo con cada caso. En situación contraria, la reducción perderá efecto, y será responsabilidad de la Dirección o Coordinación de área informar a la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento y a esta Dirección General.
- VIII. En todos los casos para ser persona beneficiaria de una reducción se deberá llenar el formato para la reducción de cuotas de la Dirección General de Desarrollo Social”, en el centro de Atención Ciudadana (CESAC) de la Alcaldía Benito Juárez, excepto para los elementos policiales y su familia en línea directa.
- IX. La reducción de cuota será, para una sola actividad, a elección de la persona.
- X. El solicitante deberá entregar en el área correspondiente, copia de los documentos que demuestren fehacientemente la condición por la cual se solicita la reducción.
- XI. Se entregará un documento por parte de la Dirección General de Desarrollo Social explicando el motivo por el que alguna solicitud no haya sido favorecida con una reducción de cuotas, siempre que así lo solicite.

MECANISMOS Y CRITERIOS

I. Reducciones asignadas por la Dirección de Cultura

A) Los criterios para las personas domiciliadas en la Alcaldía Benito Juárez, correspondiente a las reducciones de la Dirección de Cultura:

Concepto	Porcentaje	Documento Probatorio.
Personas con discapacidad	50%	Credencial de elector con domicilio actual; comprobante de domicilio; documento que avale la Discapacidad; y Certificado de discapacidad o certificado médico emitido por el Centro de Atención Social Especializada (CASE) avalando el tipo de discapacidad.
Personas mayores de sesenta o más	50%	Credencial de elector con domicilio actual; y acta de Nacimiento o credencial de INAPAM
Niños, niñas y las y los Jóvenes inscritos en preescolar, primaria y secundaria (excepto CENDI y Estancia Temporal Infantil)	20%	Credencial de elector del padre o madre, o tutor, con domicilio actual; constancia de estudios no mayor a tres meses de antigüedad.
Trabajadoras (es) del Gobierno de la Ciudad de México	20%	Credencial de elector con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; y último recibo de nómina del Gobierno de la Ciudad de Mexico.
Personas Jubiladas o pensionadas	20%	Credencial de jubilado o pensionado o documento que lo acredite.
Personal docente del sistema de educación básica pública	20%	Credencial del sistema de educación básica pública.
Las y los Jóvenes con mérito académico, inscritos en secundaria y nivel medio superior, que acrediten tener promedio mínimo general de 9.5	80%	Credencial de elector del padre o madre, con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; y constancia de estudios con promedio, no mayor a tres meses de antigüedad.
Las y los jóvenes y personas adultos mayores pertenecientes a los programas de albergues de la Alcaldía.	100%	Documento emitido por el o la titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Albergues.

B). Criterios de reducción de cuotas para las personas que no sean domiciliadas en la Alcaldía Benito Juárez:

Concepto	Porcentaje	Documento probatorio
Personas con discapacidad	40%	Credencial de elector con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; y documento que avale la Discapacidad, Certificado de discapacidad o certificado médico emitido por el Centro de Atención Social especializada (CASE) avalando el tipo de discapacidad.

Personas mayores de sesenta o más	40%	Credencial de elector con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; y acta de Nacimiento o credencial de INAPAM.
Niños, niñas y las y los Jóvenes inscritos en preescolar, primaria y secundaria (excepto CENDI y Estancia Temporal Infantil) Infantil	15%	Credencial de elector del padre o madre o tutor, con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; y constancia de estudios no mayor a tres meses de antigüedad.
Las y los jóvenes con mérito académico, inscritos en secundaria y nivel medio superior, que acrediten tener promedio mínimo general de 9.5	80%	Credencial de elector del padre o madre, con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; y constancia de estudios con promedio, no mayor a tres meses de antigüedad.
Trabajadoras (es) del Gobierno de la Ciudad de México	15%	Credencial de elector con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; y Último recibo de nómina del Gobierno de la Ciudad de Mexico.
Personas Jubiladas o pensionadas	15%	Credencial de elector con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; y credencial de jubilado o pensionado o documento que lo acredite.
Personal docente del sistema de educación básica pública	15%	Credencial de elector con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; y credencial del sistema de educación básica pública vigente.

C) Para el caso de los aprovechamientos de salones de fiestas, foros, teatros, auditorios y salas de usos múltiples, los criterios de reducción serán los siguientes:

Concepto	Porcentaje	Documento Probatorio.
Instituciones educativas públicas domiciliadas en Benito Juárez para la organización de festivales, graduaciones y eventos	100% (primera vez) y 50% (solicitudes subsecuentes)	Solicitud por escrito en papel membretado que deberá contener, cuando menos, el uso y destino del inmueble.
Trabajadoras (es) del gobierno de la Ciudad de México	20%	Credencial de elector con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; y último recibo de nómina del Gobierno de la Ciudad de Mexico.
Asociaciones civiles debidamente constituidas y domiciliadas en Benito Juárez	Cuando no exista cuota de recuperación para el público: 100% (primera vez) y 40% (solicitudes subsecuentes); y Cuando exista cuota de recuperación para el público: 30% (primera vez) y 20% (solicitudes subsecuentes)	Acta constitutiva, carta poder del representante legal, credencial de elector del representante legal, solicitud por escrito en papel membretado que deberá contener, cuando menos, el uso y destino del inmueble.

Asociaciones civiles debidamente constituidas no domiciliadas en Benito Juárez	Cuando no exista cuota de recuperación para el público: 50% (primera vez) y 20% (solicitudes subsecuentes); y Cuando exista cuota de recuperación para el público: 20% (primera vez) y 10% (futuras solicitudes)	Acta constitutiva, carta poder del representante legal, credencial de elector del representante legal, solicitud por escrito en papel membretado que deberá contener, cuando menos, el uso y destino del inmueble.
--	--	--

D) Criterios de reducción de cuotas para las personas que no sean domiciliadas en la Alcaldía Benito Juárez, para el caso de los aprovechamientos de salones de fiestas, foros, teatros, auditorios y salas de usos múltiples, los criterios de reducción serán los siguientes:

Concepto	Porcentaje	Documento Probatorio.
Personas con Discapacidad	40%	Credencial de elector con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; y documento que avale la Discapacidad, Certificado de discapacidad o certificado médico emitido por el Centro de Atención Social especializada (CASE) avalando el tipo de discapacidad.
Personas mayores de 60 o más	30%	Credencial de elector con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; y acta de Nacimiento o credencial de INAPAM.
Niños, niñas y las y los Jóvenes inscritos en preescolar, primaria y secundaria (excepto CENDI y Estancia Temporal Infantil)	15%	Credencial de elector del padre o madre o tutor, con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; y constancia de estudios no mayor a tres meses de antigüedad.
Las y los Jóvenes con mérito académico, inscritos en secundaria y nivel medio superior, que acrediten tener promedio mínimo general de 9.5	80%	Credencial de elector del padre o madre, con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; y constancia de estudios con promedio, no mayor a tres meses de antigüedad.
Trabajadoras (es) del Gobierno de la Ciudad de México	15%	Credencial de elector con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; y último recibo de nómina del Gobierno de la Ciudad de México.
Personas Jubiladas o pensionadas	15%	Credencial de elector con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; y credencial de jubilado o pensionado o documento que lo acredite.
Personal docente del sistema de educación básica pública	15%	Credencial de elector con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; y credencial del sistema de educación básica pública vigente.

Las y los jóvenes y personas adultos mayores pertenecientes a los programas de albergues de la Alcaldía.	100%	Documento emitido por el o la titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Albergues
--	------	---

Cabe destacar que, los mencionados descuentos son propuestos con base en el análisis y estadísticas de residencia de las y los usuarios de los centros adscritos a esta Dirección, que reflejan que aproximadamente el 70% son residentes de otras Alcaldías y un 30% son residentes en Benito Juárez.

II. Reducciones asignadas por la Dirección de Desarrollo Social.

A) Criterio de reducción de cuotas para las personas domiciliadas en la Alcaldía Benito Juárez:

Concepto	Porcentaje	Documento Probatorio
Personas con Discapacidad	50%	Credencial de elector con domicilio actual; comprobante de domicilio; y documento que avale la Discapacidad, Certificado de discapacidad o certificado médico emitido por el Centro de Atención Social especializada (CASE) avalando el tipo de discapacidad.
Personas mayores de 60 o más	50%	Credencial de elector con domicilio actual; y acta de Nacimiento o credencial de INAPAM
Niños, niñas y las y los Jóvenes inscritos en preescolar, primaria y secundaria (excepto CENDI y Estancia Temporal Infantil)	20%	Credencial de elector del padre o madre, o tutor, con domicilio actual; y constancia de estudios no mayor a tres meses de antigüedad.
Trabajadoras (es) del Gobierno de la Ciudad de México	20%	Credencial de elector con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; último recibo de nómina del Gobierno de la Ciudad de México.
Personas Jubiladas o pensionadas	20%	Credencial de jubilado o pensionado o documento que lo acredite.
Personal docente del sistema de educación básica pública	20%	Credencial del sistema de educación básica pública.
Las y los Jóvenes con mérito académico, inscritos en secundaria y nivel medio superior, que acrediten tener promedio mínimo general de 9.5	100%	Credencial de elector del padre o madre, con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; y constancia de estudios con promedio, no mayor a tres meses de antigüedad.
Las y los jóvenes y personas adultos mayores pertenecientes a los programas de albergues de la Alcaldía.	100%	Documento emitido por el o la titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Albergues

B) Bajo esa tesitura, tener porcentajes elevados de descuento para usuario no residentes en nuestra Alcaldía se considera que merma considerablemente el ingreso de recursos autogenerados de nuestros centros, es por ello que se propone se mantengan los porcentajes de descuentos para los residentes de esta Alcaldía y por cuanto hace a los residentes de otras Alcaldías, se propone reducir los porcentajes de descuento conforme a la tabla siguiente brindando de esta manera mayor prioridad y beneficio a la población residente de Benito Juárez, aunado a que esta propuesta podría generar mayores ingresos para satisfacer las necesidades operativas y de infraestructura de nuestros centros, manteniéndolos en el nivel óptimo que hace que nuestras instalaciones sean un marco de referencia de atención al público residente y no residente de la Alcaldía “Benito Juárez”.

Concepto	Porcentaje	Documento Probatorio
Personas con Discapacidad	30%	Credencial de elector con domicilio actual; comprobante de domicilio; y documento que avale la Discapacidad, Certificado de discapacidad o certificado médico emitido por el Centro de Atención Social especializada (CASE) avalando el tipo de discapacidad.
Personas mayores de 60 o más	30%	Credencial de elector con domicilio actual; y acta de Nacimiento o credencial de INAPAM.
Niños, niñas y las y los Jóvenes inscritos en preescolar, primaria y secundaria (excepto CENDI y Estancia Temporal Infantil)	10%	Credencial de elector del padre o madre, o tutor, con domicilio actual; y constancia de estudios no mayor a tres meses de antigüedad
Trabajadoras (es) del Gobierno de la Ciudad de México	10%	Credencial de elector con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; y último recibo de nómina del Gobierno de la Ciudad de Mexico.
Personas Jubiladas o pensionadas	10%	Credencial de jubilado o pensionado o documento que lo acredite.
Personal docente del sistema de educación básica pública	10%	Credencial del sistema de educación básica pública.

III. Reducciones asignadas por la Dirección del Deporte.

A) Criterio de reducción de cuotas para las personas domiciliadas en la Alcaldía Benito Juárez:

Concepto	Porcentaje	Documento Probatorio
Personas con Discapacidad	50%	Credencial de elector con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; y documento que avale la Discapacidad, certificado de discapacidad o certificado emitido por el Centro de Atención Social especializada (CASE) avalando el tipo de discapacidad.
Personas mayores de 60 o más	50%	Credencial de elector con domicilio actual; acta de Nacimiento o credencial de INAPAM; y comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector.
Niños, niñas y las y los Jóvenes inscritos en preescolar, primaria y secundaria (excepto CENDI y Estancia Temporal Infantil)	20%	Credencial de elector del padre o madre, o tutor, con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; y constancia de estudios no mayor a tres meses de antigüedad.
Trabajadoras (es) del Gobierno de la Ciudad de México	15%	Credencial de elector con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; último recibo de nómina del Gobierno de la Ciudad de Mexico.
Personas Jubiladas o pensionadas	15%	Credencial de jubilado o pensionado o documento que lo acredite.

Personal docente del sistema de educación básica pública	20%	Credencial de elector con domicilio actual; credencial del sistema de educación básica pública; y comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector.
Las y los Jóvenes con mérito académico, inscritos en secundaria y nivel medio superior, que acrediten tener promedio mínimo general de 9.5	100%	Credencial de elector del padre o madre, con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; y constancia de estudios con promedio, no mayor a tres meses de antigüedad.
Las y los jóvenes y personas adultos mayores pertenecientes a los programas de albergues de la Alcaldía.	15%	Documento emitido por el o la titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Albergues.

B). Criterios de reducción de cuotas para las personas que no sean domiciliadas en la Alcaldía Benito Juárez:

Concepto	Porcentaje	Documento probatorio
Personas con discapacidad	40%	Credencial de elector con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; y documento que avale la Discapacidad, Certificado de discapacidad o certificado médico emitido por el Centro de Atención Social especializada (CASE) avalando el tipo de discapacidad.
Personas mayores de sesenta o más	40%	Credencial de elector con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; y acta de Nacimiento o credencial de INAPAM.
Niños, niñas y las y los Jóvenes inscritos en preescolar, primaria y secundaria (excepto CENDI y Estancia Temporal Infantil)	15%	Credencial de elector del padre o madre o tutor, con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; y constancia de estudios no mayor a tres meses de antigüedad.
Las y los Jóvenes con mérito académico, inscritos en secundaria y nivel medio superior, que acrediten tener promedio mínimo general de 9.5	80%	Credencial de elector del padre o madre, con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; y constancia de estudios con promedio, no mayor a tres meses de antigüedad.
Trabajadoras (es) del Gobierno de la Ciudad de México	15%	Credencial de elector con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; último recibo de nómina del GCM.
Personas Jubiladas o pensionadas	15%	Credencial de elector con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; y credencial de jubilado o pensionado o documento que lo acredite.

Personal docente del sistema de educación básica pública	15%	Credencial de elector con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; y credencial del sistema de educación básica pública vigente.
--	-----	---

IV. Los criterios para las reducciones en el aprovechamiento de instalaciones deportivas serán autorizadas por la Dirección General de Desarrollo Social con la opinión técnica de la Dirección del Deporte, y se sujetarán a lo siguiente:

Concepto	Porcentaje	Documento Probatorio.
Actividades organizadas por Federaciones y Asociaciones deportivas debidamente acreditadas, sin cuota de recuperación para el público	50%	Petición por escrito en papel membretado que deberá contener, cuando menos, el uso y destino de las instalaciones deportivas; copia del INE de la persona que firma la petición; y copia del Acta Constitutiva
Eventos organizados por Federaciones y Asociaciones debidamente acreditadas, con cuota de recuperación para el público o participante	50%	Petición por escrito en papel membretado que deberá contener, cuando menos, el uso y destino de las instalaciones deportivas; y copia del INE de la persona que firma la petición.
Eventos avalados por Federaciones y/o Asociaciones debidamente acreditadas; con cuota de recuperación para el público o participante	50%	Petición por escrito en papel membretado que deberá contener, cuando menos, el uso y destino de las instalaciones deportivas; copia del INE de la persona que firma la petición; copia del Acta Constitutiva; y RFC
Actividades organizadas por las ligas Deportivas de las Alcaldías debidamente acreditadas sin cuotas de recuperación para los y las personas participantes.	50%	Petición del presidente de la Liga Deportiva, por escrito en papel membretado que deberá contener, cuando menos, el uso y el destino de las instalaciones deportivas, así como el periodo de uso y el horario específico. Copia de INE de la persona que firma la solicitud; copia del Acta Constitutiva debidamente protocolizada ante Notario Público; copia del Registro Único del Deporte del año en curso; copia del Acta de la Asamblea General Ordinaria del año en curso o inmediato anterior, debidamente protocolizada ante Notario Público; programa de Trabajo Anual del año en curso o inmediato anterior; y copia de la Cedula Fiscal.

Las Solicitudes de reducciones de cuotas de las instalaciones deportivas deberán de contar con la aprobación técnica del titular de la Dirección del Deporte.

Se tomará en consideración que el aprovechamiento de instalaciones deportivas estará sujeto a la disponibilidad de fechas y horarios, el cual será determinado por la Dirección del Deporte.

VI. Reducciones asignadas por la Coordinación de Programas y Servicios de Salud

Los criterios para las reducciones en el aprovechamiento de los Servicios, dependientes de la Coordinación de Programas y Servicios de Salud se sujetarán a lo siguiente:

A) Criterio de reducción de cuotas para las personas domiciliadas en la Alcaldía Benito Juárez:

Concepto	Porcentaje	Documento Probatorio.
Personas con Discapacidad	50%	Credencial de elector con domicilio vigente; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; y documento que avale la Discapacidad, Certificado de discapacidad o certificado médico emitido por el Centro de Atención Social especializada (CASE) avalando el tipo de discapacidad.
Personas mayores de sesenta o más.	50%	Credencial de elector con domicilio actual.; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; y acta de Nacimiento o credencial de INAPAM.
Niños, niñas y las y los Jóvenes inscritos en preescolar, primaria y secundaria (excepto CENDI y Estancia Temporal Infantil)	20%	Credencial de elector del padre o madre o tutor, con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; y constancia de estudios no mayor a tres meses de antigüedad.
Trabajadoras (es) del Gobierno de la Ciudad de México	20%	Credencial de elector con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; último recibo de nómina del Gobierno de la Ciudad de Mexico.
Personas Jubiladas o pensionadas	30%	Credencial de elector con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; y credencial de jubilado o pensionado o documento que lo acredite.
Personal docente del sistema de educación básica pública	20%	Credencial de elector con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; y credencial del sistema de educación básica pública vigente.
Las y los Jóvenes con mérito académico, inscritos en secundaria y nivel medio superior, que acrediten tener promedio mínimo general de 9.5	80%	Credencial de elector del padre o madre, con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; y constancia de estudios con promedio, no mayor a tres meses de antigüedad.
Inscritos en el programa de albergue perteneciente en la Alcaldía	80%	Ddocumento emitido por el o la titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Albergues
Deportistas de equipos representativos dentro de la alcaldía de Benito Juárez	100%	Documento emitido por la Dirección del Deporte que avale a la persona como miembro de un equipo representativo; comprobante de Domicilio; y credencial del lector (en caso de ser menor de edad, credencial del padre, madre o tutor)

B) Criterio de reducción de cuotas para las personas que no sean domiciliadas en la Alcaldía Benito Juárez:

Concepto	Porcentaje	Documento Probatorio.
Personas con Discapacidad	50%	Credencial de elector con domicilio actual; comprobante de domicilio; y documento que avale la Discapacidad, Certificado de discapacidad o certificado médico emitido por el Centro de Atención Social especializada (CASE) avalando el tipo de discapacidad.
Personas mayores de sesenta o más.	40%	Credencial de elector con domicilio actual; y acta de Nacimiento o credencial de INAPAM
Niños, niñas y las y los Jóvenes inscritos en preescolar, primaria y secundaria (excepto CENDI y Estancia Temporal Infantil)	20%	Credencial de elector del padre o madre, o tutor, con domicilio actual; y constancia de estudios no mayor a tres meses de antigüedad
Las y los Jóvenes con mérito académico, inscritos en secundaria y nivel medio superior, que acrediten tener promedio mínimo general de 9.5	80%	Credencial de elector del padre o madre, con domicilio actual; comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector; y constancia de estudios con promedio, no mayor a tres meses de antigüedad.
Trabajadoras (es) del Gobierno de la Ciudad de México	20%	Credencial de elector con domicilio actual, comprobante de domicilio el cual deberá coincidir con el domicilio de la credencial de elector, último recibo de nómina del Gobierno de la Ciudad de México.
Personas Jubiladas o pensionadas	30%	Credencial de jubilado o pensionado o documento que lo acredite.
Personal docente del sistema de educación básica pública	20%	Credencial del sistema de educación básica pública.
Deportistas de equipo representativos dentro de la alcaldía de Benito Juárez	80%	Documento emitido por la Dirección del Deporte que avale a la persona como miembro de un equipo representativo; comprobante de Domicilio; y credencial del lector (en caso de ser menor de edad, credencial del padre, madre o tutor)

En todos los casos y centros que dependen de esta Coordinación, sólo aplica la reducción en: consulta dental, limpieza dental, consultas médicas generales, consulta de especialidad, terapia en el área de psicología, rehabilitación, comunicación humana, miércoles de salud, y servicio de lenguaje.

VII. Reducciones para Policías y sus familiares directos.

Los criterios para las reducciones en el aprovechamiento de actividades deportivas y culturales serán del 100% para los elementos policiacos y sus familiares directos en primer grado (Padre, Madre, Hija, Hijo, Esposa o Esposo, Concubina o Concubino), que se encuentran inscritos a la Alcaldía Benito Juárez y en las siguientes instituciones: Secretaría de Seguridad Ciudadana, Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, Policía Bancaria e Industrial, y Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Deberán presentar los documentos en original para cotejo y una copia, de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Porcentaje	Documento Probatorio.
Policía	100%	Inscripción ante el Gabinete de Seguridad de la Alcaldía Benito Juárez; credencial de elector; y credencial de trabajo vigente y / o recibo de nómina.
Padre y /o Madre	100%	Inscripción ante el Gabinete de Seguridad de la Alcaldía Benito Juárez; credencial de elector; acta de Nacimiento del Policía; y copia de la credencial vigente del trabajador y /o recibo de nómina.
Hija y /o Hijo	100%	Inscripción ante el Gabinete de Seguridad de la Alcaldía Benito Juárez; acta de Nacimiento; copia de la credencial vigente del trabajador y/o recibo de nómina; y credencial de elector (si es mayor de edad)
Esposa o Esposo	100%	Inscripción ante el Gabinete de Seguridad de la Alcaldía Benito Juárez; credencial de elector; acta de Matrimonio; copia de la credencial vigente del trabajador y/o recibo de nómina.
Concubina o Concubino	100%	Inscripción ante el Gabinete de Seguridad de la Alcaldía Benito Juárez; credencial de elector; carta bajo protesta de decir verdad, donde se especifique su condición de concubinato; copia de la credencial vigente del trabajador y/o recibo de nómina.

En el caso que los elementos policiacos dejen de laborar en la Jurisdicción de la Alcaldía Benito Juárez, y se encuentren inscritos o sus familiares directos en primer grado, en alguna de las actividades culturales o deportivas, podrán obtener un descuento del 50% en el pago de la actividad hasta concluir el curso inscrito, posteriormente deberán de cubrir la cuota completa establecida para la actividad correspondiente.

Previa inscripción conforme a la convocatoria emitida por el Gabinete de Seguridad de la Alcaldía Benito Juárez, se deberá realizar la solicitud y presentar los documentos antes mencionados, directamente en el CESAC y se hará el procedimiento habitual correspondiente a un descuento.

VIII. Las solicitudes y los documentos antes mencionados, deberán ser entregados directamente en CESAC y se hará el procedimiento habitual correspondiente a un descuento.

IX. Los mecanismos y criterios para la aplicación de reducciones en las cuotas fijadas para los aprovechamientos y productos, en las instalaciones y centros a cargo de la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Benito Juárez, se emiten sin demérito de otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

SEGUNDO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Ciudad de México, a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve

(Firma)

SANTIAGO TABOADA CORTINA
Alcalde en Benito Juárez

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DEL DESISTIMIENTO DE LA INTENCIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “UNIDOS ES POSIBLE CON HONESTIDAD Y MOVIMIENTO A.C.”.

RESULTANDOS:

- 1.- El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- 2.- El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- 3.- El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México.
- 4.- El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- 5.- El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- 6.- El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) emitió el Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-334/2018, mediante el cual aprobó el “Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México” (Reglamento), así como la Convocatoria respectiva.
- 7.- El 19 y 28 de diciembre de 2018, se publicó en la página de internet de este Instituto Electoral y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respectivamente, la Convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas legalmente instituidas en Asociación Civil o agrupación política local interesadas en constituirse en partido político local en la Ciudad de México en el proceso de registro 2019-2020 (Convocatoria).
- 8.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 265, párrafo primero del Código, en relación con los artículos 6 y 10 del Reglamento y la Base Segunda de la Convocatoria, el plazo para que las organizaciones interesadas presentaran su intención de constituirse como partido político local, transcurrió del 1 al 31 de enero de 2019, en días hábiles, exceptuando el día 18, por tratarse de un día de descanso obligatorio para este Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, fracción II del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- 9.- El 31 de enero de 2019 la organización denominada “**Unidos es Posible con Honestidad y Movimiento A.C.**”, por medio de las CC. Alma Araceli Villagrán Hernández y Leticia Gutiérrez Reyes, quienes se ostentaron como sus representantes legales, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito de notificación de la intención para constituirse como partido político local en la Ciudad de México, con el cual y la documentación que presentó anexa al mismo, se integró el expediente SRPPL/14/2019.
- 10.- El 5 de febrero de 2019, mediante el oficio IECM/DEAP/0081/2019, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) remitió a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF) 4 formatos de capacidad económica a nombre de los asociados Ana Luz Juárez Gutiérrez, Guadalupe Pintor Gutiérrez, Leticia Gutiérrez Reyes y Alma Araceli Villagrán Hernández.

- 11.- El 14 de febrero de 2019, personal de la Dirección Ejecutiva notificó a Leticia Gutiérrez Reyes, representante legal de la organización “**Unidos es Posible con Honestidad y Movimiento A.C.**”, el oficio IECM/DEAP/0123/2019, mediante el cual se hicieron de su conocimiento las omisiones e inconsistencias detectadas en la verificación de la documentación presentada con su escrito de intención, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, las subsanara o manifestara las aclaraciones necesarias, apercibiéndola de que de no hacerlo en el tiempo y forma establecidos, se desearía de plano la notificación de intención presentada.
- 12.- El 19 de febrero de 2019, la Organización “**Unidos es Posible con Honestidad y Movimiento A.C.**” presentó el escrito por el que desahogó el requerimiento descrito en el resultando anterior.
- 13.- El 20 de febrero de 2019, por medio del oficio identificado con clave IECM/UTEF/086/2019, la UTEF informó a la Dirección Ejecutiva que la organización denominada “**Unidos es Posible con Honestidad y Movimiento A.C.**”, no proporcionó los nombres de las personas que fungirían como representantes, así como de los responsables de su órgano de finanzas, asimismo, la citada Unidad hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva que el acta constitutiva de la Asociación Civil no cumplía con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como Partido Político Local en la Ciudad de México y, adicionalmente, que el estado de cuenta bancario que presentó era extemporáneo.
- 14.- El 27 de febrero de 2019, se notificó a la Organización denominada “**Unidos es Posible con Honestidad y Movimiento A.C.**”, la procedencia de su escrito de notificación de intención para constituirse en partido político local y se le informó que a partir de ese momento podía presentar el calendario con la programación de las asambleas de demarcación territorial y local constitutiva que celebraría, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento, a fin de realizar los actos necesarios para obtener su registro.
- 15.- El 14 de agosto de 2019, los representantes legales de la organización denominada “**Unidos es Posible con Honestidad y Movimiento A.C.**”, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito dirigido a este Consejo General mediante el cual manifestaron que dicha organización desiste de continuar en el proceso para constituirse en partido político local en la Ciudad de México, 2019-2020.
- 16.- Por lo anterior, y en cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 56, párrafo primero del Código, la Comisión de Asociaciones Políticas en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de agosto de 2019, aprobó el anteproyecto de Resolución, con el objeto de someter éste último a consideración de este Consejo General, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III; 41, fracción I y 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución; 10; 11; 13; 15; 17 y 19 de la Ley de Partidos, 27 Apartado B, numeral 6 y 50, numeral 4 de la Constitución Local; 1, fracciones I, III y VIII; 2; 6; fracción II; 8, fracciones II y IV; 30; 31; 32; 33; 34, fracciones I y II; 36, fracciones I, II, III y IX; 37, fracciones I y III; 41, párrafos primero y segundo; 50, fracciones XIV y XVI; 52; 53; 56; 58; 59, fracción I; 93, fracción II; 95, fracciones VI y VII; 239, fracción II; 241 y 256 al 271 del Código; en relación con los numerales 5, párrafo primero y 54 del Reglamento, este Consejo General es competente para emitir la presente resolución, toda vez que se encuentra vinculada con la intención de una organización que pretendía constituirse como partido político local en la Ciudad de México.

II. DERECHO DE ASOCIACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. El derecho de conformar partidos políticos locales en la Ciudad de México, se origina en el derecho fundamental de asociación política previsto en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Federal; así como en los diversos 6, fracción II, 8, fracción II, 36, fracción III, 260, 261 y 265 del Código, y la aplicación de tales normas debe ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio a favor de la ciudadanía.

Este criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las jurisprudencias que se transcriben a continuación:

“DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.—

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—6 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 27-28, Sala Superior, tesis S3ELJ 29/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 97-99.”

Nota: Lo subrayado no es propio del texto.

“DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.—

El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001.—Dora Soledad Jácome Miranda.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 21-22, Sala Superior, tesis S3ELJ 25/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 88-90.”

Nota: Lo subrayado no es propio del texto.

Los criterios establecidos en las jurisprudencias transcritas determinan que el derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho subjetivo público que garantiza a la ciudadanía mexicana, el derecho a asociarse individual y libremente, para tomar parte en los asuntos políticos del país, sin que sea un derecho absoluto o ilimitado, ya que su ejercicio, está sujeto a limitaciones y condicionantes.

En ese sentido, el derecho de la ciudadanía de la Ciudad de México afiliada a una organización y que decidan realizar el procedimiento legal a efecto de constituirse en partido político local, deben cumplir con los requisitos previstos en los artículos 261 al 271 del Código, además de los señalados en el Reglamento.

III. NOTIFICACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Como quedó establecido en el apartado de Resultandos de la presente Resolución, el día 31 de enero de 2019, la organización denominada “**Unidos es Posible con Honestidad y Movimiento A.C.**” presentó ante este órgano electoral local, su manifestación de intención para constituirse en partido político local en la Ciudad de México.

La presentación del escrito de manifestación de intención para constituirse como partido político local, fue realizada dentro del plazo legal previsto en el artículo 265, párrafo primero del Código, en relación con el numeral 10 del Reglamento, y una vez que subsanó las inconsistencias detectadas en dicho escrito y sus anexos, la Dirección Ejecutiva emitió el oficio de procedencia, a fin de continuar con el procedimiento constitutivo de partido político local previsto en los artículos 261 al 271, párrafo segundo del Código, en relación con lo señalado en el Reglamento.

No obstante, la organización no presentó calendario para la celebración de Asambleas, y tampoco realizó algún acto para constituirse como partido político local.

IV. DESISTIMIENTO. Mediante escrito fechado el 14 de agosto de 2019, recibido el 14 de agosto del año en curso, los representantes legales de la organización denominada **“Unidos es Posible con Honestidad y Movimiento A.C.”** (Anexo 1), manifestaron desistir de su intención de constituirse como partido político local en la Ciudad de México, en los términos siguientes:

“Por medio del presente, me permito informar que esta Organización denominada Unidos es Posible con Honestidad y Movimiento A.C., manifiesta el desistimiento acerca de la intención de constituirse como Partido Político Local, el cual se manifestó mediante escrito de fecha 30 de enero del año en curso.

El Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones es: Avenida México 142, Colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05000, Ciudad de México.

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 54 del Reglamento para Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Asimismo, anexo copia simple del escrito en mención.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial Saludo.”

Al respecto, el numeral 54 del Reglamento, dispone: “Las organizaciones podrán desistir de su intención de constituirse como partido político local, para lo cual deberán manifestarlo por medio de un escrito dirigido al Consejo General, signado por las personas que fueron designadas como representantes de la organización.”.

El precepto citado establece como formalidades para el desistimiento a continuar con el procedimiento de registro de partidos políticos en la Ciudad de México, los siguientes:

- 1.- Deberá manifestarse por escrito.
- 2.- El escrito deberá ser dirigido al Consejo General del Instituto.
- 3.- El escrito tendrá que suscribirse por los representantes de la organización

En la especie, la organización cumplió con los requisitos para desistir, toda vez que lo hizo por escrito, dirigido al Consejo General de este Instituto Electoral y firmado por los representantes de la organización interesada.

Resulta oportuno señalar que el Diccionario de la Lengua Española define la palabra **desistir** (Del lat. desistĕre) como “Abdicar o abandonar un derecho o una acción procesal”¹.

Asimismo, en la doctrina se ha considerado que “el desistimiento es la renuncia o abdicación del derecho a realizar un acto jurídico”², es decir, es una forma anormal de conclusión de un acto jurídico, por virtud del cual una persona manifiesta su voluntad de no continuar con el ejercicio de un derecho, o bien, con la continuación de un trámite o procedimiento iniciado.

Así, con la presentación del escrito de desistimiento por parte de la organización denominada **“Unidos es Posible con Honestidad y Movimiento A.C.”**, se hizo del conocimiento de esta autoridad electoral su decisión de no continuar participando en el proceso de registro para constituirse como partido político local en la Ciudad de México correspondiente al año 2019.

Derivado de lo antes expuesto, este Consejo General estima **procedente el desistimiento de la organización denominada “Unidos es Posible con Honestidad y Movimiento A.C.” de su pretensión de constituirse como partido político local;** y por ende, dejar sin efectos cualquier consecuencia jurídica generada con la notificación que presentó para constituirse como partido político local en el año 2019.

1.- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, Tomo I, 22 Edición, Ed. Espasa-Calpe, Madrid, España, octubre 2001, Pág. 788.
2.- COUTURE ETCHEVERRY, Eduardo Juan. “Vocabulario Jurídico. Español y latín, con traducción de vocablos al francés, italiano, portugués, inglés y alemán.”. 3ª edición actualizada y ampliada por Ángel Landoni Sosa. Ed. Iztaccihuatl. Buenos Aires Argentina. 2004. Pág. 262

Por lo antes expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por desistida a la organización denominada “**Unidos es Posible con Honestidad y Movimiento A.C.**” de su pretensión de constituirse como partido político local en la Ciudad de México en el año 2019, en términos de lo expuesto en el Considerando IV de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la organización de ciudadanos y ciudadanas denominada “**Unidos es Posible con Honestidad y Movimiento A.C.**” para los efectos procedentes, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que informe a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de la procedencia del desistimiento de la intención para constituirse en partido político local presentado por la organización denominada “**Unidos es Posible con Honestidad y Movimiento A.C.**”, para iniciar la liquidación de la Asociación Civil, en términos del artículo 93 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, tanto en oficinas centrales como en sus treinta y tres Direcciones Distritales y en la página de Internet www.iecm.mx.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinte de septiembre de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)

(Firma)

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

Ciudad de México a 14 de agosto de 2019.

19 AGO 14 PM 05
 Folio 896
 0101
 001205

Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México

Huizaches 25, Col. Rancho los Colorines
Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, CDMX.

Presente

Por medio del presente, me permito informar que esta Organización denominada Unidos es Posible con Honestidad y Movimiento A.C., manifiesta el desistimiento acerca de la intención de constituirse como Partido Político Local, el cual se manifestó mediante escrito de fecha 30 de enero del año en curso.

El Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones es [REDACTED]

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 54 del Reglamento para Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Asimismo, anexo copia simple del escrito en mención.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial Saludo.

ATENTAMENTE

[REDACTED]

Leticia Gutiérrez Reyes
Representante Legal

ATENTAMENTE

[REDACTED]

Alma Araceli Villagrán Hernández
Representante Legal

Con fundamento en los artículos 3, 4 y 6 fracciones XII, XXII y XXIII y LXII; 90 fracción VIII; 180, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y de aplicación supletoria el Numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se testó: Domicilio y Firmas.

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DEL DESISTIMIENTO DE LA INTENCIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “VANGUARDIA PROGRESISTA A.C.”.

RESULTANDOS:

- 1.- El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- 2.- El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- 3.- El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México.
- 4.- El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- 5.- El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- 6.- El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) emitió el Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-334/2018, mediante el cual aprobó el “Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México” (Reglamento), así como la Convocatoria respectiva.
- 7.- El 19 y 28 de diciembre de 2018, se publicó en la página de internet de este Instituto Electoral y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respectivamente, la Convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas legalmente instituidas en Asociación Civil o agrupación política local interesadas en constituirse en partido político local en la Ciudad de México en el proceso de registro 2019-2020 (Convocatoria).
- 8.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 265, párrafo primero del Código, en relación con los artículos 6 y 10 del Reglamento y la Base Segunda de la Convocatoria, el plazo para que las organizaciones interesadas presentaran su intención de constituirse como partido político local, transcurrió del 1 al 31 de enero de 2019, en días hábiles, exceptuando el día 18, por tratarse de un día de descanso obligatorio para este Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, fracción II del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- 9.- El 24 de enero de 2019 la organización denominada “**Vanguardia Progresista A.C.**”, por medio de los CC. Javier Víctor López Celis, Josefina Flores Quintana y María de la Luz Naranjo Escudero, quienes se ostentaron como sus representantes legales, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito de notificación de la intención para constituirse como partido político local en la Ciudad de México, con el cual y la documentación que presentó anexa al mismo, se integró el expediente SRPPL/03/2019.
- 10.- El 28 de enero de 2019, mediante el oficio IECM/DEAP/0060/2019, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) remitió a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF) los formatos de capacidad económica a nombre de los asociados de la organización denominada “**Vanguardia Progresista A.C.**”

- 11.- El 1 de febrero de 2019, por medio del oficio identificado con clave IECM/UTEF/022/2019, la UTEF informó a la Dirección Ejecutiva que la organización denominada “**Vanguardia Progresista A.C.**”, entregó toda la documentación que le fue requerida, en términos del artículo 11 del Reglamento.
- 12.- El 7 de febrero de 2019, personal de la Dirección Ejecutiva notificó a María de la Luz Naranjo Escudero, representante legal de la organización “**Vanguardia Progresista A.C.**”, el oficio IECM/DEAP/0068/2019, mediante el cual se hicieron de su conocimiento las omisiones e inconsistencias detectadas en la verificación de la documentación presentada con su escrito de intención, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, las subsanara o manifestara las aclaraciones necesarias, apercibiéndola de que de no hacerlo en el tiempo y forma establecidos, se desecharía de plano la notificación de intención presentada.
- 13.- El 12 de febrero de 2019, la Organización “**Vanguardia Progresista A.C.**” presentó el escrito por el que desahogó el requerimiento descrito en el resultando anterior.
- 14.- El 26 de febrero de 2019, se notificó a la Organización denominada “**Vanguardia Progresista A.C.**”, la procedencia de su escrito de notificación de intención para constituirse en partido político local y se le informó que a partir de ese momento podía presentar el calendario con la programación de las asambleas distritales y local constitutiva que celebraría, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento, a fin de realizar los actos necesarios para obtener su registro.
- 15.- El 4 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva proporcionó al C. Javier Víctor López Celis, en su carácter de representante legal de la organización denominada “**Vanguardia Progresista A.C.**”, la liga electrónica, clave de usuario externo y contraseña de acceso al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales administrado por el Instituto Nacional Electoral.
- 16.- El 13 de junio de 2019, los representantes legales de la organización denominada “**Vanguardia Progresista A.C.**”, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito dirigido a este Consejo General mediante el cual manifestaron que dicha organización desiste de continuar en el proceso para constituirse en partido político local en la Ciudad de México, 2019-2020.
- 17.- Por lo anterior, y en cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 56, párrafo primero del Código, la Comisión de Asociaciones Políticas en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de agosto de 2019, aprobó el anteproyecto de Resolución, con el objeto de someter éste último a consideración de este Consejo General, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III; 41, fracción I y 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución; 10; 11; 13; 15; 17 y 19 de la Ley de Partidos, 27 Apartado B, numeral 6 y 50, numeral 4 de la Constitución Local; 1, fracciones I, III y VIII; 2; 6; fracción II; 8, fracciones II y IV; 30; 31; 32; 33; 34, fracciones I y II; 36, fracciones I, II, III y IX; 37, fracciones I y III; 41, párrafos primero y segundo; 50, fracciones XIV y XVI; 52; 53; 56; 58; 59, fracción I; 93, fracción II; 95, fracciones VI y VII; 239, fracción II; 241 y 256 al 271 del Código; en relación con los numerales 5, párrafo primero y 54 del Reglamento, este Consejo General es competente para emitir la presente resolución, toda vez que se encuentra vinculada con la intención de una organización que pretendía constituirse como partido político local en la Ciudad de México.

II. DERECHO DE ASOCIACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. El derecho de conformar partidos políticos locales en la Ciudad de México, se origina en el derecho fundamental de asociación política previsto en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Federal; así como en los diversos 6, fracción II, 8, fracción II, 36, fracción III, 260, 261 y 265 del Código, y la aplicación de tales normas debe ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio a favor de la ciudadanía.

Este criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las jurisprudencias que se transcriben a continuación:

“DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.—

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—6 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 27-28, Sala Superior, tesis S3ELJ 29/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 97-99.”

Nota: Lo subrayado no es propio del texto.

“DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.—El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragiouniversal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulan legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001.—Dora Soledad Jácome Miranda.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 21-22, Sala Superior, tesis S3ELJ 25/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 88-90.”

Nota: Lo subrayado no es propio del texto.

Los criterios establecidos en las jurisprudencias transcritas determinan que el derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho subjetivo público que garantiza a la ciudadanía mexicana, el derecho de asociarse individual y libremente, para tomar parte en los asuntos políticos del país, sin que sea un derecho absoluto o ilimitado, ya que su ejercicio está sujeto a limitaciones y condicionantes.

En ese sentido, el derecho de la ciudadanía de la Ciudad de México afiliada a una organización y que decidan realizar el procedimiento legal a efecto de constituirse en partido político local, deben cumplir con los requisitos previstos en los artículos 261 al 271 del Código, además de los señalados en el Reglamento.

III. NOTIFICACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Como quedó establecido en el apartado de Resultandos de la presente Resolución, el día 24 de enero de 2019, la organización denominada “**Vanguardia Progresista A.C.**” presentó ante este órgano electoral local, su manifestación de intención para constituirse en partido político local en la Ciudad de México.

La presentación del escrito de manifestación de intención para constituirse como partido político local, fue realizada dentro del plazo legal previsto en el artículo 265, párrafo primero del Código, en relación con el numeral 10 del Reglamento, y una vez que subsanó las inconsistencias detectadas en dicho escrito y sus anexos, la Dirección Ejecutiva emitió el oficio de procedencia, a fin de continuar con el procedimiento constitutivo de partido político local previsto en los artículos 261 al 271, párrafo segundo del Código, en relación con lo señalado en el Reglamento.

No obstante, la organización no presentó calendario para la celebración de Asambleas, y tampoco realizó algún acto para constituirse como partido político local.

IV. DESISTIMIENTO. Mediante escrito fechado el 11 de junio de 2019, recibido el 13 del mismo mes y año, los representantes legales de la organización denominada “**Vanguardia Progresista A.C.**” (Anexo 1), manifestaron desistir de su intención de constituirse como partido político local en la Ciudad de México, en los términos siguientes:

“Por medio de su conducto, y de la manera más atenta solicito la declinación de la intención para ser partido político local de la Asociación “Vanguardia Progresista” A.C., por no convenir a nuestros intereses, por lo que hago de su conocimiento que dejamos sin efecto el oficio ingresado el 24 de enero del año en curso, mediante oficialía de partes.

Sin más por el momento, envío cordialmente un saludo.”

Al respecto, el numeral 54 del Reglamento, dispone: “Las organizaciones podrán desistir de su intención de constituirse como partido político local, para lo cual deberán manifestarlo por medio de un escrito dirigido al Consejo General, signado por las personas que fueron designadas como representantes de la organización.”.

El precepto citado establece como formalidades para el desistimiento a continuar con el procedimiento de registro de partidos políticos en la Ciudad de México, los siguientes:

- 1.- Deberá manifestarse por escrito.
- 2.- El escrito deberá ser dirigido al Consejo General del Instituto.
- 3.- El escrito tendrá que suscribirse por los representantes de la organización

En la especie, la organización cumplió con los requisitos para desistir, toda vez que lo hizo por escrito, dirigido al Consejo General de este Instituto Electoral y firmado por los representantes de la organización interesada.

Resulta oportuno señalar que el Diccionario de la Lengua Española define la palabra **desistir** (Del lat. desistĕre) como “Abdicar o abandonar un derecho o una acción procesal”¹.

Asimismo, en la doctrina se ha considerado que “el desistimiento es la renuncia o abdicación del derecho a realizar un acto jurídico”², es decir, es una forma anormal de conclusión de un acto jurídico, por virtud del cual una persona manifiesta su voluntad de no continuar con el ejercicio de un derecho, o bien, con la continuación de un trámite o procedimiento iniciado.

Así, con la presentación del escrito de desistimiento por parte de la organización denominada “**Vanguardia Progresista A.C.**”, se hizo del conocimiento de esta autoridad electoral su decisión de no continuar participando en el proceso de registro para constituirse como partido político local en la Ciudad de México correspondiente al año 2019.

Derivado de lo antes expuesto, este Consejo General estima **procedente el desistimiento de la organización denominada “Vanguardia Progresista A.C.” de su pretensión de constituirse como partido político local**; y por ende, dejar sin efectos cualquier consecuencia jurídica generada con la notificación que presentó para constituirse como partido político local en el año 2019.

Por lo antes expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por desistida a la organización denominada “**Vanguardia Progresista A.C.**” de su pretensión de constituirse como partido político local en la Ciudad de México en el año 2019, en términos de lo expuesto en el Considerando IV de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la organización de ciudadanos y ciudadanas denominada “**Vanguardia Progresista A.C.**” para los efectos procedentes, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

1.- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, Tomo I, 22 Edición, Ed. Espasa-Calpe, Madrid, España, octubre 2001, Pág. 788.
2.- COUTURE ETCHEVERRY, Eduardo Juan. “Vocabulario Jurídico. Español y latín, con traducción de vocablos al francés, italiano, portugués, inglés y alemán.”. 3ª edición actualizada y ampliada por Ángel Landoni Sosa. Ed. Iztaccihuatl. Buenos Aires Argentina. 2004. Pág. 262.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que informe a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de la procedencia del desistimiento de la intención para constituirse en partido político local presentado por la organización denominada “**Vanguardia Progresista A.C.**”, para iniciar la liquidación de la Asociación Civil, en términos del artículo 93 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, tanto en oficinas centrales como en sus treinta y tres Direcciones Distritales y en la página de Internet www.iecm.mx.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinte de septiembre de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)

(Firma)

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

VANGUARDIA PROGRESISTA



Ciudad de México, a 11 de junio de 2019
VP/AC/009/2019

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
P R E S E N T E.**

Por medio de su conducto, y de la manera más atenta solicito la declinación de la intención para ser partido político local de la Asociación "Vanguardia Progresista" A.C., por no convenir a nuestros intereses, por lo que hago de su conocimiento que dejamos sin efecto el oficio ingresado el 24 de enero del año en curso, mediante oficialía de partes.

Sin más por el momento, envío cordialmente un saludo.

ATENTAMENTE



**JAVIER VÍCTOR LOPEZ CELIS
PRESIDENTE DE LA A.C.
VANGUARDIA PROGRESISTA Y REPRESENTANTE LEGAL**



**JOSEFINA FLORES QUINTANA
SECRETARIA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL**



**MARIA DE LA LUZ NARANJO ESCUDERO
TESORERA Y REPRESENTANTE LEGAL**

c.c.p. Unidad Técnica de Fiscalización.- Para su conocimiento

prohibido el uso de este documento para fines distintos a los autorizados

0641 19 JUN 13 PM 21

Handwritten signature and notes

0641 19 JUN 13 PM 21

001000

Con fundamento en los artículos 3, 4 y 6 fracciones XII, XXII y XXIII y LXII; 90 fracción VIII; 180; 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y de aplicación supletoria el Numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; se testó. Firmas.

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DEL DESISTIMIENTO DE LA INTENCIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “CENTRO DE INVESTIGACIÓN LUMENA A.C.”.****RESULTANDOS:**

- 1.- El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- 2.- El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- 3.- El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México.
- 4.- El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- 5.- El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- 6.- El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) emitió el Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-334/2018, mediante el cual aprobó el “Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México” (Reglamento), así como la Convocatoria respectiva.
- 7.- El 19 y 28 de diciembre de 2018, se publicó en la página de internet de este Instituto Electoral y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respectivamente, la Convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas legalmente instituidas en Asociación Civil o agrupación política local interesadas en constituirse en partido político local en la Ciudad de México en el proceso de registro 2019-2020 (Convocatoria).
- 8.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 265, párrafo primero del Código, en relación con los artículos 6 y 10 del Reglamento y la Base Segunda de la Convocatoria, el plazo para que las organizaciones interesadas presentaran su intención de constituirse como partido político local, transcurrió del 1 al 31 de enero de 2019, en días hábiles, exceptuando el día 18, por tratarse de un día de descanso obligatorio para este Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, fracción II del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- 9.- El 31 de enero de 2019 la organización denominada “Centro de Investigación LUMENA A.C.” por medio de los CC. José Alberto Márquez Salazar, Elizabeth Méndez Almanza, Roberto Jesús Remes Tello de Meneses y Marcela Enríquez Arellano, quienes se ostentaron como sus representantes legales presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito de notificación de la intención para constituirse como partido político local en la Ciudad de México, con el cual y la documentación que presentó anexa al mismo, se integró el expediente SRPPL/15/2019.
- 10.- El 5 de febrero de 2019, mediante el oficio IECM/DEAP/0082/2019, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) remitió a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF) 8 formatos de capacidad económica a nombre de los asociados de la organización denominada “Centro de Investigación LUMENA A.C.”.

- 11.- El 12 de febrero de 2019, por medio del oficio identificado con clave IECM/UTEF/057/2019, la UTEF informó a la Dirección Ejecutiva que la organización denominada “Centro de Investigación LUMENA A.C.”, no presentó el contrato de la Institución Financiera con el cual abriría la cuenta bancaria para el control de los recursos, lo anterior de conformidad con el artículo 11 del Reglamento.
- 12.- El 14 de febrero de 2019, personal de la Dirección Ejecutiva notificó a Elizabeth Méndez Almanza representante legal de la organización “Centro de Investigación LUMENA A.C.”, el oficio IECM/DEAP/113/2019, mediante el cual se hicieron de su conocimiento las omisiones e inconsistencias detectadas en la verificación de la documentación presentada con su escrito de intención, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, las subsanara o manifestara las aclaraciones necesarias, apercibiéndola de que de no hacerlo en el tiempo y forma establecidos, se desecharía de plano la notificación de intención presentada.
- 13.- El 19 de febrero de 2019, la Organización “Centro de Investigación LUMENA A.C.” presentó el escrito por el que desahogó el requerimiento descrito en el resultando anterior, al cual anexaron la documentación que les fue requerida en el oficio citado en el punto anterior.
- 14.- El 26 de febrero de 2019, se notificó a la Organización denominada “Centro de Investigación LUMENA A.C.”, la procedencia de su escrito de notificación de intención para constituirse en partido político local y se le informó que a partir de ese momento podía presentar el calendario con la programación de las asambleas de demarcación territorial y local constitutiva que celebraría, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento, a fin de realizar los actos necesarios para obtener su registro.
- 15.- El 4 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la C. Elizabeth Méndez Almanza, en su carácter de representante legal de la organización denominada “Centro de Investigación LUMENA, A. C.”, la liga electrónica, clave de usuario externo y contraseña de acceso al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales administrado por el Instituto Nacional Electoral.
- 16.- El 13 de junio de 2019, los representantes legales de la organización denominada “Centro de Investigación LUMENA, A. C.”, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito dirigido a este Consejo General mediante el cual manifestaron que dicha organización desiste de continuar en el proceso para constituirse en partido político local en la Ciudad de México, 2019-2020.
- 17.- Por lo anterior, y en cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 56, párrafo primero del Código, la Comisión de Asociaciones Políticas en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de agosto de 2019, aprobó el anteproyecto de Resolución, con el objeto de someter éste último a consideración de este Consejo General, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III; 41, fracción I y 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución; 10; 11; 13; 15; 17 y 19 de la Ley de Partidos, 27 Apartado B, numeral 6 y 50, numeral 4 de la Constitución Local; 1, fracciones I, III y VIII; 2; 6; fracción II; 8, fracciones II y IV; 30; 31; 32; 33; 34, fracciones I y II; 36, fracciones I, II, III y IX; 37, fracciones I y III; 41, párrafos primero y segundo; 50, fracciones XIV y XVI; 52; 53; 56; 58; 59, fracción I; 93, fracción II; 95, fracciones VI y VII; 239, fracción II; 241 y 256 al 271 del Código; en relación con los numerales 5, párrafo primero y 54 del Reglamento, este Consejo General es competente para emitir la presente resolución, toda vez que se encuentra vinculada con la intención de una organización que pretendía constituirse como partido político local en la Ciudad de México.

II. DERECHO DE ASOCIACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. El derecho de conformar partidos políticos locales en la Ciudad de México, se origina en el derecho fundamental de asociación política previsto en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Federal; así como en los diversos 6, fracción II, 8, fracción II, 36, fracción III, 260, 261 y 265 del Código, y la aplicación de tales normas debe ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio a favor de la ciudadanía.

Este criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las jurisprudencias que se transcriben a continuación:

“DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.— Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—6 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 27-28, Sala Superior, tesis S3ELJ 29/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 97-99.”

Nota: Lo subrayado no es propio del texto.

“DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.—El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos

del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001.—Dora Soledad Jácome Miranda.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 21-22, Sala Superior, tesis S3ELJ 25/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 88-90.”

Nota: Lo subrayado no es propio del texto.

Los criterios establecidos en las jurisprudencias transcritas determinan que el derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho subjetivo público que garantiza a la ciudadanía mexicana, el derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país, sin que sea un derecho absoluto o ilimitado, ya que su ejercicio, está sujeto a limitaciones y condicionantes.

En ese sentido el derecho de la ciudadanía de la Ciudad de México afiliada a una organización y que decidan realizar el procedimiento legal a efecto de constituirse en partido político local, deben cumplir con los requisitos previstos en los artículos 261 al 271 del Código, además de los señalados en el Reglamento.

III. NOTIFICACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Como quedó establecido en el apartado de Resultandos de la presente Resolución, el día 31 de enero de 2019, la organización denominada “Centro de Investigación LUMENA, A. C.” presentó ante este órgano electoral local, su manifestación de intención para constituirse en partido político local en la Ciudad de México.

La presentación del escrito de manifestación de intención para constituirse como partido político local, fue realizada dentro del plazo legal previsto en el artículo 265, párrafo primero del Código, en relación con el numeral 10 del Reglamento, y una vez que subsanó las inconsistencias detectadas en dicho escrito y sus anexos, la Dirección Ejecutiva emitió el oficio de procedencia, a fin de continuar con el procedimiento constitutivo de partido político local previsto en los artículos 261 al 271, párrafo segundo del Código, en relación con lo señalado en el Reglamento.

No obstante, la Organización no presentó calendario para la celebración de Asambleas, y tampoco realizó algún acto para constituirse como partido político local.

IV. DESISTIMIENTO. Mediante escrito fechado el 7 de junio de 2019, recibido el 13 del mismo mes y año, los representantes legales, de la Organización denominada “**Centro de Investigación LUMENA A.C.**” (Anexo 1), manifestaron desistir de su intención de constituirse como partido político local en la Ciudad de México, en los términos siguientes:

“Los abajo firmantes, en nuestra calidad de representantes de la Asociación Civil “Centro de Investigación LUMENA A.C.”, la cual obtuvo el 24 de febrero, de este año, su autorización para la formación de un Partido Político, hacemos del conocimiento a la autoridad el **DESISTIMIENTO DE LA INTENCIÓN DE LA FORMACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO.**”

Cabe señalar que luego de la presentación de intención ante esta autoridad, no se realizó ninguna reunión, movimiento bancario o acto de otra índole que implique hacer algún tipo de reporte o presentación de aviso alguno ante la autoridad, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo, quedamos atentos a cualquier comunicación en las direcciones físicas, electrónicas y números de teléfonos que ya se encuentran debidamente notificadas.”

Al respecto, el numeral 54 del Reglamento, dispone: “Las organizaciones podrán desistir de su intención de constituirse como partido político local, para lo cual deberán manifestarlo por medio de un escrito dirigido al Consejo General, signado por las personas que fueron designadas como representantes de la organización.”.

El precepto citado establece como formalidades para desistir de continuar con el procedimiento de registro de partidos políticos en la Ciudad de México, los siguientes:

- 1.- Deberá manifestarse por escrito.
- 2.- El escrito deberá ser dirigido al Consejo General del Instituto.
- 3.- El escrito tendrá que suscribirse por los representantes de la organización

En la especie, la organización cumplió con los requisitos para desistir, toda vez que lo hizo por escrito, dirigido al Consejo General de este Instituto Electoral y firmado por los representantes de la organización interesada.

Resulta oportuno señalar que el Diccionario de la Lengua Española define la palabra **desistir** (Del lat. desistĕre) como “Abdicar o abandonar un derecho o una acción procesal”¹.

Asimismo, en la doctrina se ha considerado que “el desistimiento es la renuncia o abdicación del derecho a realizar un acto jurídico”², es decir, es una forma anormal de conclusión de un acto jurídico, por virtud del cual una persona manifiesta su voluntad de no continuar con el ejercicio de un derecho, o bien, con la continuación de un trámite o procedimiento iniciado.

Así, con la presentación del escrito de desistimiento por parte de la organización denominada “**Centro de Investigación LUMENA A.C.**”, se hizo del conocimiento de esta autoridad electoral su decisión de no continuar participando en el proceso de registro para constituirse como partido político local en la Ciudad de México correspondiente al año 2019.

Derivado de lo antes expuesto, este Consejo General estima **procedente el desistimiento de la organización denominada “Centro de Investigación LUMENA A.C.” de su pretensión de constituirse como partido político local**; y por ende, dejar sin efectos cualquier consecuencia jurídica generada con la notificación que presentó para constituirse como partido político local en el año 2019.

1.- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, Tomo I, 22 Edición, Ed. Espasa-Calpe, Madrid, España, octubre 2001, Pág. 788.
2.- COUTURE ETCHEVERRY, Eduardo Juan. “Vocabulario Jurídico. Español y latín, con traducción de vocablos al francés, italiano, portugués, inglés y alemán.”. 3° edición actualizada y ampliada por Ángel Landoni Sosa. Ed. Iztaccihuatl. Buenos Aires Argentina. 2004. Pág. 262.

Por lo antes expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por desistida a la organización denominada “**Centro de Investigación LUMENA A.C.**” de su pretensión de constituirse como partido político local en la Ciudad de México en el año 2019, en términos de lo expuesto en el Considerando IV de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la organización de ciudadanos y ciudadanas denominada “**Centro de Investigación LUMENA A.C.**” para los efectos procedentes, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que informe a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de la procedencia del desistimiento de la intención para constituirse en partido político local presentado por la organización denominada “**Centro de Investigación LUMENA A.C.**”, para iniciar la liquidación de la Asociación Civil, en términos del artículo 93 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, tanto en oficinas centrales como en sus treinta y tres Direcciones Distritales y en la página de Internet www.iecm.mx.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinte de septiembre de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)

(Firma)

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

Con fundamento en los artículos 3, 4 y 6 fracciones XII, XXII y XXIII y LXII, 90 fracción VIII, 180, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y de aplicación supletoria el Numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se testó. Firmas.

DEAP Folio: 744

Ciudad de México, a 07 de junio de 2019

07 JUN 2019 13:11:16

001000

Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México Presente

Los abajo firmantes, en nuestra calidad de representantes de la Asociación Civil "Centro de Investigación LUMENA A.C.", la cual obtuvo el 24 de febrero, de este año, su autorización para la formación de un Partido Político, hacemos del conocimiento a la autoridad el **DESISTIMIENTO DE LA INTENCIÓN DE LA FORMACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO.**

Cabe señalar que luego de la presentación de intención ante esta autoridad, no se realizó ninguna reunión, movimiento bancario o acto de otra índole que implique hacer algún tipo de reporte o presentación de aviso alguno ante la autoridad, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo, quedamos atentos a cualquier comunicación en las direcciones físicas, electrónicas y números de teléfonos que ya se encuentran debidamente notificados.

Atentamente

Representantes Acreditados ante el IECDMX

[Redacted signature] Elizabeth Méndez Almariza

[Redacted signature] José Alberto Márquez-Salazar

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS RECIBIDO HORA: 11:42 FIRMA: [Redacted]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Escrito sl. Anexo 1 foja RECIBIDO HORA: 11:42 FIRMA: [Redacted]

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DEL DESISTIMIENTO DE LA INTENCIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO EN ACCIÓN SOCIAL A.C.”.

RESULTANDOS:

- 1.- El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- 2.- El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- 3.- El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México.
- 4.- El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- 5.- El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- 6.- El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) emitió el Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-334/2018, mediante el cual aprobó el “Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México” (Reglamento), así como la Convocatoria respectiva.
- 7.- El 19 y 28 de diciembre de 2018, se publicó en la página de internet de este Instituto Electoral y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respectivamente, la Convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas legalmente instituidas en Asociación Civil o agrupación política local interesadas en constituirse en partido político local en la Ciudad de México en el proceso de registro 2019-2020 (Convocatoria).
- 8.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 265, párrafo primero del Código, en relación con los artículos 6 y 10 del Reglamento y la Base Segunda de la Convocatoria, el plazo para que las organizaciones interesadas presentaran su intención de constituirse como partido político local, transcurrió del 1 al 31 de enero de 2019, en días hábiles, exceptuando el día 18, por tratarse de un día de descanso obligatorio para este Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, fracción II del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- 9.- El 31 de enero de 2019 la organización denominada “**Movimiento Democrático en Acción Social A.C.**”, por medio de los CC. Gilberto Aguilar Vargas y Fernando Mecalco Frías, quienes se ostentaron como sus representantes legales, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito de notificación de la intención para constituirse como partido político local en la Ciudad de México, con el cual y la documentación que presentó anexa al mismo, se integró el expediente SRPPL/17/2019.
- 10.- El 5 de febrero de 2019, mediante el oficio IECM/DEAP/0084/2019, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) remitió a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF) un formato de capacidad económica a nombre de Diana Sánchez Barrios.

- 11.- El 13 de febrero de 2019, por medio del oficio identificado con clave IECM/UTEF/061/2019, la UTEF informó a la Dirección Ejecutiva que la organización denominada “**Movimiento Democrático en Acción Social A.C.**”, entregó parcialmente la documentación a que se refiere el artículo 11 del Reglamento, dado que comunicó que el contrato con el cual abriría la cuenta bancaria se encontraba en trámite.
- 12.- El 14 de febrero de 2019, personal de la Dirección Ejecutiva notificó a Fernando Mecalco Frías, representante legal de la organización “**Movimiento Democrático en Acción Social A.C.**”, el oficio IECM/DEAP/0138/2019, mediante el cual se hicieron de su conocimiento las omisiones e inconsistencias detectadas en la verificación de la documentación presentada con su escrito de intención, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, las subsanara o manifestara las aclaraciones necesarias, apercibiéndola de que de no hacerlo en el tiempo y forma establecidos, se desecharía de plano la notificación de intención presentada.
- 13.- El 19 de febrero de 2019, la Organización “**Movimiento Democrático en Acción Social A.C.**” presentó el escrito por el que desahogó el requerimiento descrito en el resultando anterior.
- 14.- El 26 de febrero de 2019, se notificó a la Organización denominada “**Movimiento Democrático en Acción Social A.C.**”, la procedencia de su escrito de notificación de intención para constituirse en partido político local y se le informó que a partir de ese momento podía presentar el calendario con la programación de las asambleas de demarcación territorial y local constitutiva que celebraría, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento, a fin de realizar los actos necesarios para obtener su registro.
- 15.- El 4 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva proporcionó al C. Fernando Mecalco Frías, en su carácter de representante legal de la organización denominada “**Movimiento Democrático en Acción Social A.C.**”, la liga electrónica, clave de usuario externo y contraseña de acceso al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales administrado por el Instituto Nacional Electoral.
- 16.- El 9 de abril de 2019, la organización denominada “**Movimiento Democrático en Acción Social A.C.**”, presentó un escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, firmado por la C. Diana Sánchez Barrios, mediante el cual manifestaba su pleno desistimiento para la constitución del partido “PLURAL”.

A tal escrito recayó el oficio IECM/DEAP/0357/2019, en el que se le informó que su petición debía ser dirigida a este Consejo General y estar firmado por los representantes legales de la organización.
- 17.- El 14 de mayo de 2019, la organización presentó ante la Dirección Ejecutiva, un escrito mediante el cual informaron sobre el desistimiento para continuar en el proceso para constituirse como partido político, sin embargo, mediante oficio IECM/DEAP/0469/2019, se les hizo saber que el escrito no estaba dirigido a este Consejo General, por lo que debían subsanar tal inconsistencia.
- 18.- El 9 de agosto de 2019, los representantes legales de la organización denominada “**Movimiento Democrático en Acción Social A.C.**”, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito dirigido a este Consejo General mediante el cual manifestaron que dicha organización desiste de continuar en el proceso para constituirse en partido político local en la Ciudad de México, 2019-2020.
- 19.- Por lo anterior, y en cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 56, párrafo primero del Código, la Comisión de Asociaciones Políticas en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de agosto de 2019, aprobó el anteproyecto de Resolución, con el objeto de someter éste último a consideración de este Consejo General, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III; 41, fracción I y 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución; 10; 11; 13; 15; 17 y 19 de la Ley de Partidos, 27 Apartado B, numeral 6 y 50, numeral 4 de la Constitución Local; 1, fracciones I, III y VIII; 2; 6; fracción II; 8, fracciones II y IV; 30; 31; 32; 33; 34, fracciones I y II; 36, fracciones I, II, III y IX; 37, fracciones I y III; 41, párrafos primero y segundo; 50, fracciones XIV y XVI; 52; 53; 56; 58; 59, fracción I; 93, fracción II; 95, fracciones VI y VII; 239, fracción II; 241 y 256 al 271 del Código; en relación con los numerales 5, párrafo primero y 54 del Reglamento, este Consejo General es competente para emitir la presente resolución,

toda vez que se encuentra vinculada con la intención de una organización que pretendía constituirse como partido político local en la Ciudad de México.

II. DERECHO DE ASOCIACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. El derecho de conformar partidos políticos locales en la Ciudad de México, se origina en el derecho fundamental de asociación política previsto en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Federal; así como en los diversos 6, fracción II, 8, fracción II, 36, fracción III, 260, 261 y 265 del Código, y la aplicación de tales normas debe ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio a favor de la ciudadanía.

Este criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las jurisprudencias que se transcriben a continuación:

“DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.— Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—6 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 27-28, Sala Superior, tesis S3ELJ 29/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 97-99.”

Nota: Lo subrayado no es propio del texto.

“DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.—El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción

III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001.—Dora Soledad Jácome Miranda.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 21-22, Sala Superior, tesis S3ELJ 25/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 88-90.”

Nota: Lo subrayado no es propio del texto.

Los criterios establecidos en las jurisprudencias transcritas determinan que el derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho subjetivo público que garantiza a la ciudadanía mexicana, el derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país, sin que sea un derecho absoluto o ilimitado, ya que su ejercicio está sujeto a limitaciones y condicionantes.

En ese sentido, el derecho de la ciudadanía de la Ciudad de México afiliada a una organización y que decidan realizar el procedimiento legal a efecto de constituirse en partido político local, deben cumplir con los requisitos previstos en los artículos 261 al 271 del Código, además de los señalados en el Reglamento.

III. NOTIFICACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Como quedó establecido en el apartado de Resultandos de la presente Resolución, el día 31 de enero de 2019, la organización denominada “**Movimiento Democrático en Acción Social A.C.**” presentó ante este órgano electoral local, su manifestación de intención para constituirse en partido político local en la Ciudad de México.

La presentación del escrito de manifestación de intención para constituirse como partido político local, fue realizada dentro del plazo legal previsto en el artículo 265, párrafo primero del Código, en relación con el numeral 10 del Reglamento, y una vez que subsanó las inconsistencias detectadas en dicho escrito y sus anexos, la Dirección Ejecutiva emitió el oficio de procedencia, a fin de continuar con el procedimiento constitutivo de partido político local previsto en los artículos 261 al 271, párrafo segundo del Código, en relación con lo señalado en el Reglamento.

No obstante, la organización no presentó calendario para la celebración de Asambleas, y tampoco realizó algún acto para constituirse como partido político local.

IV. DESISTIMIENTO. Mediante escrito fechado el 4 de julio de 2019, recibido el 9 de agosto del año en curso, los representantes legales de la organización denominada “**Movimiento Democrático en Acción Social A.C.**” (Anexo 1), manifestaron desistir de su intención de constituirse como partido político local en la Ciudad de México, en los términos siguientes:

“Los suscritos CC. Fernando Mecalco Frías y Gilberto Aguilar Vargas, con la personalidad que tenemos debidamente reconocida como representantes legales de “**Movimiento Democrático en Acción Social A.C.**”, venimos por medio del presente escrito a desistimos de la constitución del partido político local denominado “PLURAL”, lo que hacemos por este medio para todos los aspectos lugares a que hubiera lugar.

En virtud del presente desistimiento, solicitamos respetuosamente se nos devuelvan todos y cada uno de los documentos exhibidos ante este H. Instituto Electoral de la CDMX.”

Al respecto, el numeral 54 del Reglamento, dispone: “Las organizaciones podrán desistir de su intención de constituirse como partido político local, para lo cual deberán manifestarlo por medio de un escrito dirigido al Consejo General, signado por las personas que fueron designadas como representantes de la organización.”.

El precepto citado establece como formalidades para el desistimiento a continuar con el procedimiento de registro de partidos políticos en la Ciudad de México, los siguientes:

- 1.- Deberá manifestarse por escrito.
- 2.- El escrito deberá ser dirigido al Consejo General del Instituto.
- 3.- El escrito tendrá que suscribirse por los representantes de la organización

En la especie, la organización cumplió con los requisitos para desistir, toda vez que lo hizo por escrito, dirigido al Consejo General de este Instituto Electoral y firmado por los representantes de la organización interesada.

Resulta oportuno señalar que el Diccionario de la Lengua Española define la palabra **desistir** (Del lat. desistēre) como “Abdicar o abandonar un derecho o una acción procesal”¹.

Asimismo, en la doctrina se ha considerado que “el desistimiento es la renuncia o abdicación del derecho a realizar un acto jurídico”², es decir, es una forma anormal de conclusión de un acto jurídico, por virtud del cual una persona manifiesta su voluntad de no continuar con el ejercicio de un derecho, o bien, con la continuación de un trámite o procedimiento iniciado.

Así, con la presentación del escrito de desistimiento por parte de la organización denominada “**Movimiento Democrático en Acción Social A.C.**”, se hizo del conocimiento de esta autoridad electoral su decisión de no continuar participando en el proceso de registro para constituirse como partido político local en la Ciudad de México correspondiente al año 2019.

1.- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, Tomo I, 22 Edición, Ed. Espasa-Calpe, Madrid, España, octubre 2001, Pág. 788.

2.- COUTURE ETCHEVERRY, Eduardo Juan. “Vocabulario Jurídico. Español y latín, con traducción de vocablos al francés, italiano, portugués, inglés y alemán.”. 3ª edición actualizada y ampliada por Ángel Landoni Sosa. Ed. Iztaccihuatl. Buenos Aires Argentina. 2004. Pág. 262

Derivado de lo antes expuesto, este Consejo General estima **procedente el desistimiento de la organización denominada “Movimiento Democrático en Acción Social A.C.” de su pretensión de constituirse como partido político local**; y por ende, dejar sin efectos cualquier consecuencia jurídica generada con la notificación que presentó para constituirse como partido político local en el año 2019.

Por lo antes expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por desistida a la organización denominada “**Movimiento Democrático en Acción Social A.C.**” de su pretensión de constituirse como partido político local en la Ciudad de México en el año 2019, en términos de lo expuesto en el Considerando IV de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la organización de ciudadanos y ciudadanas denominada “**Movimiento Democrático en Acción Social A.C.**” para los efectos procedentes, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que informe a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de la procedencia del desistimiento de la intención para constituirse en partido político local presentado por la organización denominada “**Movimiento Democrático en Acción Social A.C.**”, para iniciar la liquidación de la Asociación Civil, en términos del artículo 93 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, tanto en oficinas centrales como en sus treinta y tres Direcciones Distritales y en la página de Internet www.iecm.mx.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinte de septiembre de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)

(Firma)

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

Ciudad de México, a 04 de julio del 2019.

REF. IECM/DEAP/0469/2019.

Consejo General del Instituto Electoral de la CDMX.
PRESETE.

Los suscritos CC. Fernando Mecalco Frías y Gilberto Aguilar Vargas, con la personalidad que tenemos debidamente reconocida como representantes legales de "MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO EN ACCIÓN SOCIAL AC", venimos por medio del presente escrito a desistimos de la constitución del partido político local denominado "PLURAL", lo que hacemos por este medio para todos los aspectos lugares a que hubiera lugar.

En virtud del presente desistimiento, solicitamos respetuosamente se nos devuelvan todos y cada uno de los documentos exhibidos ante ese H. Instituto Electoral de la CDMX.

[Redacted signature]

C. Fernando Mecalco Frías.

[Redacted signature]

C. Gilberto Aguilar Vargas.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO

0838 17-100-9 P121

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Con fundamento en los artículos 3, 4 y 6 fracciones XII, XXII y XXIII y LXII; 90 fracción VIII, 180; 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y de aplicación supletoria el Numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; se testó: Firmas.

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DEL DESISTIMIENTO DE LA INTENCIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “LIBÉRATE CIUDAD DE MÉXICO A.C.”.****RESULTANDOS:**

- 1.- El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- 2.- El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- 3.- El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México.
- 4.- El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- 5.- El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- 6.- El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) emitió el Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-334/2018, mediante el cual aprobó el “Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México” (Reglamento), así como la Convocatoria respectiva.
- 7.- El 19 y 28 de diciembre de 2018, se publicó en la página de internet de este Instituto Electoral y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respectivamente, la Convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas legalmente instituidas en Asociación Civil o agrupación política local interesadas en constituirse en partido político local en la Ciudad de México en el proceso de registro 2019-2020 (Convocatoria).
- 8.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 265, párrafo primero del Código, en relación con los artículos 6 y 10 del Reglamento y la Base Segunda de la Convocatoria, el plazo para que las organizaciones interesadas presentaran su intención de constituirse como partido político local, transcurrió del 1 al 31 de enero de 2019, en días hábiles, exceptuando el día 18, por tratarse de un día de descanso obligatorio para este Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, fracción II del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- 9.- El 31 de enero de 2019 la organización denominada “**Libérate Ciudad de México A.C.**”, por medio de los CC. Dora María Guadalupe Talamante Lemas y Ramón Alfredo Sánchez Zepeda, quienes se ostentaron como sus representantes legales, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito de notificación de la intención para constituirse como partido político local en la Ciudad de México, con el cual y la documentación que presentó anexa al mismo, se integró el expediente SRPPL/27/2019.
- 10.- El 5 de febrero de 2019, mediante el oficio IECM/DEAP/0089/2019, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) remitió a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF) los formatos de capacidad económica a nombre de los asociados de la organización denominada “**Libérate Ciudad de México A.C.**”
- 11.- El 12 de febrero de 2019, por medio del oficio identificado con clave IECM/UTEF/052/2019, la UTEF informó a la

Dirección Ejecutiva que la organización denominada “**Libérate Ciudad de México A.C.**”, entregó parcialmente la documentación a que se refiere el artículo 11 del Reglamento, dado que comunicó que el contrato con el cual abriría la cuenta bancaria se encontraba en trámite.

- 12.- El 14 de febrero de 2019, personal de la Dirección Ejecutiva notificó a Ramón Alfredo Sánchez Zepeda, representante legal de la organización “**Libérate Ciudad de México A.C.**”, el oficio IECM/DEAP/0134/2019, mediante el cual se hicieron de su conocimiento las omisiones e inconsistencias detectadas en la verificación de la documentación presentada con su escrito de intención, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, las subsanara o manifestara las aclaraciones necesarias, apercibiéndola de que de no hacerlo en el tiempo y forma establecidos, se desecharía de plano la notificación de intención presentada.
- 13.- El 19 de febrero de 2019, la Organización “**Libérate Ciudad de México A.C.**” presentó el escrito por el que desahogó el requerimiento descrito en el resultando anterior.
- 14.- El 26 de febrero de 2019, se notificó a la Organización denominada “**Libérate Ciudad de México A.C.**”, la procedencia de su escrito de notificación de intención para constituirse en partido político local y se le informó que a partir de ese momento podía presentar el calendario con la programación de las asambleas distritales y local constitutiva que celebraría, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento, a fin de realizar los actos necesarios para obtener su registro.
- 15.- El 4 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la C. Dora María Guadalupe Talamante Lemas, en su carácter de representante legal de la organización denominada “**Libérate Ciudad de México A.C.**”, la liga electrónica, clave de usuario externo y contraseña de acceso al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales administrado por el Instituto Nacional Electoral.
- 16.- El 16 de agosto de 2019, los representantes legales de la organización denominada “**Libérate Ciudad de México A.C.**”, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito dirigido al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto Electoral mediante el cual manifestaron que dicha organización desiste de continuar en el proceso para constituirse en partido político local en la Ciudad de México, 2019-2020.
- 17.- Por lo anterior, y en cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 56, párrafo primero del Código, la Comisión de Asociaciones Políticas en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de agosto de 2019, aprobó el anteproyecto de Resolución, con el objeto de someter éste último a consideración de este Consejo General, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III; 41, fracción I y 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución; 10; 11; 13; 15; 17 y 19 de la Ley de Partidos, 27 Apartado B, numeral 6 y 50, numeral 4 de la Constitución Local; 1, fracciones I, III y VIII; 2; 6; fracción II; 8, fracciones II y IV; 30; 31; 32; 33; 34, fracciones I y II; 36, fracciones I, II, III y IX; 37, fracciones I y III; 41, párrafos primero y segundo; 50, fracciones XIV y XVI; 52; 53; 56; 58; 59, fracción I; 93, fracción II; 95, fracciones VI y VII; 239, fracción II; 241 y 256 al 271 del Código; en relación con los numerales 5, párrafo primero y 54 del Reglamento, este Consejo General es competente para emitir la presente resolución, toda vez que se encuentra vinculada con la intención de una organización que pretendía constituirse como partido político local en la Ciudad de México.

II. DERECHO DE ASOCIACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. El derecho de conformar partidos políticos locales en la Ciudad de México, se origina en el derecho fundamental de asociación política previsto en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Federal; así como en los diversos 6, fracción II, 8, fracción II, 36, fracción III, 260, 261 y 265 del Código, y la aplicación de tales normas debe ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio a favor de la ciudadanía.

Este criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las jurisprudencias que se transcriben a continuación:

“DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.—

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—6 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 27-28, Sala Superior, tesis S3ELJ 29/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 97-99.”

Nota: Lo subrayado no es propio del texto.

“DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.—

El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulan legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001.—Dora Soledad Jácome Miranda.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 21-22, Sala Superior, tesis S3ELJ 25/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 88-90.”

Nota: Lo subrayado no es propio del texto.

Los criterios establecidos en las jurisprudencias transcritas determinan que el derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho subjetivo público que garantiza a la ciudadanía mexicana, el derecho de asociarse individual y libremente, para tomar parte en los asuntos políticos del país, sin que sea un derecho absoluto o ilimitado, ya que su ejercicio está sujeto a limitaciones y condicionantes.

En ese sentido, el derecho de la ciudadanía de la Ciudad de México afiliada a una organización y que decidan realizar el procedimiento legal a efecto de constituirse en partido político local, deben cumplir con los requisitos previstos en los artículos 261 al 271 del Código, además de los señalados en el Reglamento.

III. NOTIFICACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Como quedó establecido en el apartado de Resultandos de la presente Resolución, el día 31 de enero de 2019, la organización denominada “**Libérate Ciudad de México A.C.**” presentó ante este órgano electoral local, su manifestación de intención para constituirse en partido político local en la Ciudad de México.

La presentación del escrito de manifestación de intención para constituirse como partido político local, fue realizada dentro del plazo legal previsto en el artículo 265, párrafo primero del Código, en relación con el numeral 10 del Reglamento, y una vez que subsanó las inconsistencias detectadas en dicho escrito y sus anexos, la Dirección Ejecutiva emitió el oficio de procedencia, a fin de continuar con el procedimiento constitutivo de partido político local previsto en los artículos 261 al 271, párrafo segundo del Código, en relación con lo señalado en el Reglamento.

No obstante, la organización no presentó calendario para la celebración de Asambleas, y tampoco realizó algún acto para constituirse como partido político local.

IV. DESISTIMIENTO. Mediante escrito fechado el 16 de agosto de 2019, recibido el 16 de agosto del año en curso, los representantes legales de la organización denominada “**Libérate Ciudad de México A.C.**” (Anexo 1), manifestaron desistir de su intención de constituirse como partido político local en la Ciudad de México, en los términos siguientes:

“De conformidad con el artículo 54 del Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México; por medio del presente manifestamos que LIBÉRATE CIUDAD DE MÉXICO A. C., **desiste de la intención para constituirnos** como partido político local, para los efectos correspondientes.

Por lo que respetuosamente solicitamos:

Único. Se de trámite al presente desistimiento ante la Unidad de Fiscalización del Instituto y la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas; así como el respectivo procedimiento que corresponda ante el Instituto Nacional Electoral.”

Al respecto, el numeral 54 del Reglamento, dispone: “Las organizaciones podrán desistir de su intención de constituirse como partido político local, para lo cual deberán manifestarlo por medio de un escrito dirigido al Consejo General, signado por las personas que fueron designadas como representantes de la organización.”.

El precepto citado establece como formalidades para el desistimiento a continuar con el procedimiento de registro de partidos políticos en la Ciudad de México, los siguientes:

- 1.- Deberá manifestarse por escrito.
- 2.- El escrito deberá ser dirigido al Consejo General del Instituto.
- 3.- El escrito tendrá que suscribirse por los representantes de la organización

En la especie, la organización cumplió con los requisitos para desistir, toda vez que lo hizo por escrito, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto Electoral y firmado por los representantes de la organización interesada.

Resulta oportuno señalar que el Diccionario de la Lengua Española define la palabra **desistir** (Del lat. desistère) como “Abdicar o abandonar un derecho o una acción procesal”.¹

Asimismo, en la doctrina se ha considerado que “el desistimiento es la renuncia o abdicación del derecho a realizar un acto jurídico”², es decir, es una forma anormal de conclusión de un acto jurídico, por virtud del cual una persona manifiesta su voluntad de no continuar con el ejercicio de un derecho, o bien, con la continuación de un trámite o procedimiento iniciado.

Así, con la presentación del escrito de desistimiento por parte de la organización denominada “**Libérate Ciudad de México A.C.**”, se hizo del conocimiento de esta autoridad electoral su decisión de no continuar participando en el proceso de registro para constituirse como partido político local en la Ciudad de México correspondiente al año 2019.

Derivado de lo antes expuesto, este Consejo General estima **procedente el desistimiento de la organización denominada “Libérate Ciudad de México A.C.” de su pretensión de constituirse como partido político local**; y por ende, dejar sin efectos cualquier consecuencia jurídica generada con la notificación que presentó para constituirse como partido político local en el año 2019.

Por lo antes expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por desistida a la organización denominada “**Libérate Ciudad de México A.C.**” de su pretensión de constituirse como partido político local en la Ciudad de México en el año 2019, en términos de lo expuesto en el Considerando IV de la presente Resolución.

1.- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, Tomo I, 22 Edición, Ed. Espasa-Calpe, Madrid, España, octubre 2001, Pág. 788.
2.- COUTURE ETCHEVERRY, Eduardo Juan. “Vocabulario Jurídico. Español y latín, con traducción de vocablos al francés, italiano, portugués, inglés y alemán.”. 3° edición actualizada y ampliada por Ángel Landoni Sosa. Ed. Iztaccihuatl. Buenos Aires Argentina. 2004. Pág. 262.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la organización de ciudadanos y ciudadanas denominada “**Libérate Ciudad de México A.C.**” para los efectos procedentes, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que informe a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de la procedencia del desistimiento de la intención para constituirse en partido político local presentado por la organización denominada “**Libérate Ciudad de México A.C.**”, para iniciar la liquidación de la Asociación Civil, en términos del artículo 93 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, tanto en oficinas centrales como en sus treinta y tres Direcciones Distritales y en la página de Internet www.iecm.mx.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinte de septiembre de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)

(Firma)

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo



Ciudad de México a 16 de agosto 2019

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero presidente
Consejo General
Instituto Electoral de la Ciudad de México

RECIBIDO
16 AGO 19
001294

De conformidad con el artículo 54 del Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México; por medio del presente manifestamos que **LIBÉRATE CIUDAD DE MÉXICO A.C., desiste de la intención para constituirnos como partido político local, para los efectos correspondientes.**

Por lo que respetuosamente solicitamos:

Único. Se de trámite al presente desistimiento ante la Unidad de Fiscalización del Instituto y la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas; así como el respectivo procedimiento que corresponda ante el Instituto Nacional Electoral.

Con los atentos saludos, se despide

C. Dora María Guadalupe Talamante Lemas
Representante legal LIBÉRATE CIUDAD DE MÉXICO, AC.

C. Ramón Alfredo Sánchez Zepeda
Representante Legal LIBÉRATE CIUDAD DE MÉXICO, AC.

RECIBIDO EN LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
16 AGO 19
0851
19 AGO 16 P 130
STIN ARECKO

Con fundamento en los artículos 3, 4 y 6 fracciones XII, XXII y XXIII y LXII; 90 fracción VIII; 180; 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y de aplicación supletoria el Numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; se testó: Firmas.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. OFELIA PAOLA HERRERA BELTRÁN, Secretaria de Acuerdos "I", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y los artículos 12 fracción IX y 15 fracción I y último párrafo del Reglamento Interior Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por instrucciones del Pleno General, da a conocer el:

ACUERDO DEL PLENO GENERAL POR EL CUAL SE APRUEBA EL INICIO DE LA SEXTA ÉPOCA DE TESIS DE JURISPRUDENCIA ESTABLECIDA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El Pleno General de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en el artículo 14, fracciones XV, XVI y XIX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con el numeral 12, fracción IX, de su Reglamento Interior, considerando que:

I. El artículo 122, Apartado A, fracción VIII, con relación al artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que se deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones y que la Constitución establecerá las normas para la organización y funcionamiento, así como sus facultades;

II. Conforme a lo señalado en el artículo 122, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal de Justicia Administrativa tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública local y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública de la Ciudad de México o al patrimonio de sus entes públicos;

III. El artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, determina que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es un órgano jurisdiccional con autonomía administrativa y presupuestaria para emitir sus fallos, y con jurisdicción plena y formará parte del Sistema Local Anticorrupción;

IV. Conforme al artículo 14, fracción XV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, son facultades del Pleno General -entre otras-, la de establecer, modificar y suspender la Jurisprudencia del Tribunal conforme a las disposiciones legales aplicables, aprobar las tesis y precedentes del Pleno Jurisdiccional y ordenar su publicación en la Revista del Tribunal;

V. En el mismo dispositivo legal, en su fracción XVI, reformado por Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de marzo del dos mil diecinueve, se determina que el Pleno General debe resolver las contradicciones de criterios, tesis o jurisprudencias sustentadas por las Salas Ordinarias y la Sección Especializada, según sea el caso, y determinará cuál de ellos debe prevalecer, lo cual constituirá Jurisprudencia;

VI. Por su parte, el artículo 166 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dispone que la Jurisprudencia se establece por reiteración de criterios o por decisión de una contradicción de tesis.

VII. Con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se transformó en el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, modificándose la conformación del mismo;

VIII. A partir de la entrada en vigor de los ordenamientos antes referidos, este Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México tiene como nueva competencia -entre otras-, la de imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a las personas servidoras públicas locales y de las alcaldías por responsabilidades administrativas graves; fincar a las personas responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública de la Ciudad de México o de las alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos de dichos ámbitos de gobierno; conocer y resolver sobre las faltas administrativas graves cometidas por personas servidoras públicas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, de las alcaldías y de los órganos autónomos en el ámbito local; de las resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos de la Ciudad de México en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la Ley General de Responsabilidades, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento; y, recibir y resolver los recursos que interpongan las y los ciudadanos por incumplimiento de los principios y medidas del debido proceso relativos al derecho a la buena

administración, bajo las reservas de ley que hayan sido establecidas; para tal efecto, el Tribunal contará con una sala especializada en dirimir las controversias en materia de derecho a la buena administración;

IX. Mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, de nueva cuenta se modifica la integración, quedando conformada la Sala Superior por diez Magistrados, funcionando en Pleno General y en Pleno Jurisdiccional;

X. Atendiendo a la nueva integración del Tribunal y a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio del supracitado Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; el once de junio de dos mil diecinueve se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y

XI. “Las épocas, son períodos que reflejan cambios paradigmáticos en la manera de formar jurisprudencia, es decir, en la manera de registrar los criterios que constituyen la creación del derecho a través de la actividad jurisdiccional. La mayoría de estos cambios se debe a reformas constitucionales y a acontecimientos de gran relevancia histórica que impactaron en el sistema jurídico nacional”; procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el inicio de la Sexta Época de Tesis de Jurisprudencia, aprobada por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, a partir del veintiuno de agosto del dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de Internet de este Órgano Jurisdiccional.

Ciudad de México, a 21 de agosto del 2019

(Firma)

**Lic. Ofelia Paola Herrera Beltrán
Secretaria General de Acuerdos “I”.**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. MARCELA QUIÑONES CALZADA, Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 37 y 53, fracciones I, V y XVII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, da a conocer el siguiente:

ACUERDO EMITIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SESIÓN DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE ASISTENCIA Y JUSTIFICANTES DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

CONSIDERANDO

Que con fecha 4 de marzo de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Que en el artículo QUINTO Transitorio del citado Decreto, se estableció que el Pleno General debería expedir el nuevo Reglamento Interior del Tribunal, en un plazo de noventa días, a partir de la referida entrada en vigor.

Que en sesión de fecha 31 de mayo de 2019, el Pleno General de este Tribunal, con fundamento en el artículo 14 fracción III de su Ley Orgánica, expidió el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 11 de junio de 2019 y entró en vigor al día siguiente.

Que en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo de expedición del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se establece literalmente que: “Hasta en tanto no se actualicen los manuales y procedimientos administrativos, continuarán vigentes los existentes, siempre y cuando no se contrapongan al contenido y alcance del presente Reglamento”.

Derivado de lo anterior, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, emitió el siguiente:

ACUERDO

N/JGA/604 /2019. La Junta de Gobierno y Administración, por unanimidad de votos de los Magistrados que la integran con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracciones II, XXII y XXXIV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y 35 fracción I y 37 de su Reglamento Interior, acuerda la actualización de los “LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE ASISTENCIA Y JUSTIFICANTES DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”; en sus numerales 6, del Capítulo I “Para el Personal de Estructura”; 7 y 8 del Capítulo II “Para el personal de enlace y operativo de confianza” y 9 del Capítulo III “Para el personal operativo”. Toda vez que dichos numerales se refieren, respectivamente, a los artículos 6° y 41 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, que se encuentra abrogado por el nuevo Reglamento Interior vigente, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 11 de junio de 2019 y; en consecuencia, los artículos vigentes, correlativos a los antes mencionados son el 3° párrafo segundo y el 57 fracción I. Asimismo se autoriza la publicación del “link” correspondiente. -----

ESTOS LINEAMIENTOS, POR SUS CARACTERÍSTICAS, SE PODRÁN CONSULTAR EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA INSTITUCIÓN:

http://www.tjacdmx.gob.mx/images/Normatividad/LINEAMIENTOS_REGISTRO_DE_ASISTENCIA_2019.pdf

RESPONSABLE DE FUNCIONALIDAD: Misael Nodimax Tejeda García, Director del Área de Informática, Teléfono: 5002 0100, Extensión: 3336.

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2019.

(Firma)

M. en D. MARCELA QUIÑONES CALZADA
SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
 ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
 Licitación Pública Nacional
 Convocatoria No. **07/2019**

Arq. Emilio Nava Chalacha, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, en su carácter de Apoderado General de la Lic. Patricia Jimena Ortiz Couturier, Alcaldesa de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en observancia en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29 Fracción II, 32 Fracción IV, 33, 34 Fracción VI, 42, 71 Fracción III, 75 Fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 3, 23, 24, 25, 26 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y Poder General que obra en el Instrumento Público No. 100,437, de fecha 02 de mayo de 2019, expedido por el Lic. José Ignacio Sentfies Laborde, Notario Público No. 104 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México; convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las licitaciones de carácter nacional para diversas Obras y Servicios Relacionados con la Obra Pública, mediante la contratación a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado, con cargo a la inversión autorizada según oficio de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México No. SAF/SE/0064/2019, conforme a lo siguiente:

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos		Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
58 días naturales	Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Infraestructura de Agua Potable, al Sistema de Drenaje y en Vialidades Secundarias, Zona 1		04-noviembre-2019	31 de diciembre de 2019	\$4,812,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única
30001144-38-19	\$ 2,800.00	04-octubre-2019	07-octubre-2019 9:00 hrs.	11-octubre-2019 9:00 hrs.	17-octubre-2019 09:00 hrs.

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos		Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
58 días naturales	Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Infraestructura de Agua Potable, al Sistema de Drenaje y en Vialidades Secundarias, Zona 2		04-noviembre-2019	31 de diciembre de 2019	\$4,812,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única
30001144-39-19	\$ 2,800.00	04-octubre-2019	07-octubre-2019 10:00 hrs.	11-octubre-2019 10:00 hrs.	17-octubre-2019 11:00 hrs.

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
58 días naturales	Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Infraestructura de Agua Potable, al Sistema de Drenaje, Zona 3			04-noviembre-2019	31 de diciembre de 2019	\$5,325,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única	
30001144-40-19	\$ 2,800.00	04-octubre-2019	07-octubre-2019 11:00 hrs.	11-octubre-2019 11:00 hrs.	17-octubre-2019 13:00 hrs.	

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
58 días naturales	Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Infraestructura de Agua Potable, al Sistema de Drenaje, Zona 4			04-noviembre-2019	31 de diciembre de 2019	\$3,980,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única	
30001144-41-19	\$ 2,800.00	04-octubre-2019	07-octubre-2019 12:00 hrs.	11-octubre-2019 12:00 hrs.	17-octubre-2019 15:00 hrs.	

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
58 días naturales	Rehabilitación de Plaza en San Bernabé			04-noviembre-2019	31 de diciembre de 2019	\$5,192,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única	
30001144-42-19	\$ 2,800.00	04-octubre-2019	07-octubre-2019 10:00 hrs.	11-octubre-2019 13:00 hrs.	17-octubre-2019 15:00 hrs.	

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
58 días naturales	Rehabilitación de la Carpeta Asfáltica en diversa Colonias ubicadas dentro del Perímetro de la Alcaldía Zona 3			04-noviembre-2019	31 de diciembre de 2019	\$6,134,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única	
30001144-43-19	\$ 2,800.00	04-octubre-2019	07-octubre-2019 10:00 hrs.	11-octubre-2019 14:00 hrs.	17-octubre-2019 17:00 hrs.	

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
58 días naturales	Rehabilitación de la Carpeta Asfáltica en diversa Colonias ubicadas dentro del Perímetro de la Alcaldía Zona 4			04-noviembre-2019	31 de diciembre de 2019	\$6,134,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única	
30001144-44-19	\$ 2,800.00	04-octubre-2019	07-octubre-2019 12:00 hrs.	11-octubre-2019 15:00 hrs.	17-octubre-2019 19:00 hrs.	
Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
58 días naturales	Suministro e Instalación de Luminarias Paquete 2			04-noviembre-2019	31 de diciembre de 2019	\$5,283,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única	
30001144-45-19	\$ 2,800.00	04-octubre-2019	07-octubre-2019 12:00 hrs.	11-octubre-2019 17:00 hrs.	18-octubre-2019 09:00 hrs.	

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
58 días naturales	Suministro e Instalación de Luminarias Paquete 3			04-noviembre-2019	31 de diciembre de 2019	\$5,283,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única	
30001144-46-19	\$ 2,800.00	04-octubre-2019	07-octubre-2019 13:00 hrs.	11-octubre-2019 18:00 hrs.	18-octubre-2019 11:00 hrs.	

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
58 días naturales	Suministro e Instalación de Luminarias Paquete 4			04-noviembre-2019	31 de diciembre de 2019	\$5,283,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única	
30001144-47-19	\$ 2,800.00	04-octubre-2019	07-octubre-2019 14:0 hrs.	11-octubre-2019 19:00 hrs.	18-octubre-2019 13:00 hrs.	

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
58 días naturales	Construcción de Banquetas Paquete 2			04-noviembre-2019	31 de diciembre de 2019	\$4,158,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única	
30001144-48-19	\$ 2,800.00	04-octubre-2019	07-octubre-2019 14:00 hrs.	14-octubre-2019 09:00 hrs.	18-octubre-2019 15:00 hrs.	

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
58 días naturales	Bacheo en Vialidades Secundarias			04-noviembre-2019	31 de diciembre de 2019	\$5,940,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única	
30001144-49-19	\$ 2,800.00	04-octubre-2019	07-octubre-2019 14:00 hrs.	14-octubre-2019 10:00 hrs.	18-octubre-2019 17:00 hrs.	

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
58 días naturales	Rehabilitación de Obras Secundarias de Movilidad			04-noviembre-2019	31 de diciembre de 2019	\$11,880,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única	
30001144-50-19	\$ 2,800.00	04-octubre-2019	07-octubre-2019 14:00 hrs.	14-octubre-2019 11:00 hrs.	18-octubre-2019 19:00 hrs.	

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
58 días naturales	Construcción de Consultorios Básicos de Salud T-I			04-noviembre-2019	31 de diciembre de 2019	\$4,630,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única	
30001144-51-19	\$ 2,800.00	04-octubre-2019	07-octubre-2019 14:00 hrs.	14-octubre-2019 12:00 hrs.	21-octubre-2019 09:00 hrs.	

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
58 días naturales	Rehabilitación de Centro de Salud			04-noviembre-2019	31 de diciembre de 2019	\$4,630,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única	
30001144-52-19	\$ 2,800.00	04-octubre-2019	07-octubre-2019 15:00 hrs.	14-octubre-2019 14:00 hrs.	21-octubre-2019 11:00 hrs.	

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
58 días naturales	Rehabilitación de Espacios Deportivos			04-noviembre-2019	31 de diciembre de 2019	\$5,125,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única	
30001144-53-19	\$ 2,800.00	04-octubre-2019	07-octubre-2019 15:00 hrs.	14-octubre-2019 14:00 hrs.	21-octubre-2019 13:00 hrs.	

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
58 días naturales	Rehabilitación de Espacios Públicos			04-noviembre-2019	31 de diciembre de 2019	\$3,830,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única	
30001144-54-19	\$ 2,800.00	04-octubre-2019	07-octubre-2019 16:00 hrs.	14-octubre-2019 15:00 hrs.	21-octubre-2019 15:00 hrs.	

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
58 días naturales	Mantenimiento de la Infraestructura de Agua Potable			04-noviembre-2019	31 de diciembre de 2019	\$2,080,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única	
30001144-55-19	\$ 2,800.00	04-octubre-2019	07-octubre-2019 16:00 hrs.	14-octubre-2019 17:00 hrs.	21-octubre-2019 17:00 hrs.	

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido	
58 días naturales	Rehabilitación de Red de Agua Potable en la Col. El Ermitaño y Continuasión de la Construcción de un Muro de Contención en la Col. Tierra Colorada	04-noviembre-2019	31 de diciembre de 2019	\$1,225,000.00	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única
30001144-56-19	\$ 2,800.00	04-octubre-2019	07-octubre-2019 17:00 hrs.	14-octubre-2019 18:00 hrs.	21-octubre-2019 19:00 hrs.

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido	
58 días naturales	Recuperación y Rehabilitación de la Pista en la Col. Independencia, Batan Norte, Reparación de Andadores y Plazuelas, en la Col. Independencia Batan Sur y Rehabilitación de Guarniciones y Banquetas en la Col. Vista Hermosa	04-noviembre-2019	31 de diciembre de 2019	\$1,835,000.00	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única
30001144-57-19	\$ 2,800.00	04-octubre-2019	07-octubre-2019 17:00 hrs.	14-octubre-2019 19:00 hrs.	21-octubre-2019 20:00 hrs.

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido	
58 días naturales	Colocación de Concreto Armado y Estampado en la 2da. Cerrada Ahuhuete, en la Col. Huayatla, Repavimentación de Calles en la Col. Lomas de San Bernabé (Ampliación) y Repavimentación de Calles en la Col. San Francisco	04-noviembre-2019	31 de diciembre de 2019	\$1,835,000.00	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única
30001144-58-19	\$ 2,800.00	04-octubre-2019	07-octubre-2019 17:00 hrs.	14-octubre-2019 20:00 hrs.	21-octubre-2019 21:00 hrs.

REQUISITOS PARA ADQUIRIR LAS BASES

- 1.- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta directa, en la Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en Calle Río Blanco No. 9, esquina con José Moreno Salido, Planta Alta, Col. Barranca Seca, Código Postal 10580, Alcaldía La Magdalena Contreras, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite para adquirir las bases, en días hábiles de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas. (Fuera de este horario no se atenderá a ningún interesado).
- 1.1.- Presentar solicitud por escrito del interesado, manifestando su interés en participar en la licitación correspondiente, indicando el número de licitación y descripción de la misma, firmado por el representante o apoderado legal, señalando exactamente el cargo que ostenta (según acta constitutiva o poder notarial), dirigido al Arq. Emilio Nava Chalacha, Director General de Obras y Desarrollo Urbano.
- 1.2.- Presentar copia legible de la constancia de registro de concursante emitido por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, debidamente actualizado, mismo que deberá expresar el capital contable requerido. (Presentar original para cotejo).
- 1.3.- La forma de pago será mediante cheque certificado o de caja a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Secretaría de Finanzas, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Ciudad de México.
- 2.- El punto de reunión para realizar la visita al lugar de la obra será en la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos, sita en Calle Río Blanco No. 9, esquina con José Moreno Salido, Planta Alta, Col. Barranca Seca, Código Postal 10580, Alcaldía La Magdalena Contreras, en los días y horarios indicados en la presente convocatoria.
- 3.- La asistencia a la junta de aclaraciones será obligatoria y se llevará a cabo el día y horario indicado en la presente convocatoria, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Calle Río Blanco No. 9, esquina con José Moreno Salido, Planta Alta, Col. Barranca Seca, Código Postal 10580, Alcaldía La Magdalena Contreras.
- 4.- Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la junta de aclaraciones. Se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia).
- 5.- La apertura de la propuesta Única se efectuará en los días y horarios indicados en la presente convocatoria, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Calle Río Blanco No. 9, esquina con José Moreno Salido, Planta Alta, Col. Barranca Seca, Código Postal 10580, Alcaldía La Magdalena Contreras.
- 6.- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- 7.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- 8.- Para la presente licitación **no se otorgarán anticipos.**

- 9.- Para la licitación de esta convocatoria, no se podrá subcontratar ninguna parte de los trabajos, de no ser indicado en las bases de licitación o previa autorización en apego a lo dispuesto por el artículo 47 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- 10.- Los criterios generales para llevar a cabo la adjudicación por El Órgano Político-Administrativo, serán con base en los artículos 40 Fracciones I y II y 41 Fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, para lo cual efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que reuniendo las condiciones necesarias, haya presentado la postura solvente más baja y garantice el cumplimiento del contrato.
- 11.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

(Firma)

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
ARQ. EMILIO NAVA CHALACHA
SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA CONVOCATORIA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
Alcaldía en Venustiano Carranza
 Licitación Pública Nacional

Convocatoria No. 10/2019

La **Mtra. Gabriela Karem Loya Minero**, Directora General de Administración en la Alcaldía Venustiano Carranza, con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 27 inciso a), 28 párrafo primero, 30 fracción I y 32, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y artículos 31 Fracción XIII y XV, 71 fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como artículo Tercero del “Acuerdo por el que se delegan en los titulares de las Direcciones Generales y Ejecutivas de la Alcaldía Venustiano Carranza que se mencionan, las facultades que se indican”, publicado en la Gaceta de la Ciudad de México, el 07 de diciembre de 2018, convoca a las personas físicas y morales a participar en la Licitación Pública Nacional, con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones de entrega, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación Pública Nacional		Costo de las bases	Fecha y hora límite para adquirir bases	Junta de aclaración de bases	Presentación de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas y económicas	Emisión de dictamen técnico y fallo	
30001030-010-2019		\$1,500.00	04-October-2019 14:00 horas	04-October-2019 16:00 horas	09-October-2019 11:00 horas	14-October-2019 11:00 horas	
Partida	Código CABMS	Descripción del Servicio				Cantidad	U. de Medida
1	3821000002	Contratación de grupo musical versátil, presentación de 1 hora.				62	SERVICIO
2	3821000002	Contratación de compañía de danza de ensambles diversos, presentación de 1 hora.				61	SERVICIO
3	3821000002	Contratación de maestro de ceremonias, presentación de 1 hora.				62	HORA
4	3821000002	Contratación de cantante versátil, presentación de 1 hora.				61	SERVICIO
5	3821000002	Contratación de espectáculo escénico infantil.				61	SERVICIO

- Las bases de la presente licitación, se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de la fecha de esta publicación en la Unidad Departamental de Adquisiciones, ubicada en el segundo nivel del edificio denominado Anexo Sur, sito en Avenida Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Colonia Jardín Balbuena, C.P. 15900, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 57-64-94-00 extensión 1118, los días: **02, 03 y 04 de Octubre de 2019**, en un horario de 09:00 a 14:00 horas.
- El costo de las bases de este procedimiento será de \$1,500.00 (Un mil Quinientos pesos 00/100 M.N.), y la forma de pago, será mediante cheque certificado o de caja a favor de: **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO/SRIA. DE FINANZAS/TESORERÍA DEL GCDMX**, el cual deberá ser canjeado en la Unidad Departamental de Caja y Tesorería de la Convocante, por el recibo de pago correspondiente.
- Todos los eventos de este procedimiento se llevarán a cabo en la Sala de Licitaciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en el segundo nivel del edificio denominado Anexo Sur, sito en Avenida Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Colonia Jardín Balbuena, en las fechas y horarios anteriormente citados.
- El lugar y la fecha para la entrega de los bienes, será en los sitios y horarios estipulados en las bases de la presente licitación.
- Condiciones de pago: 20 días naturales posteriores a la entrega formal de las facturas ante la Dirección de Recursos Financieros de esta Alcaldía.

- El idioma en que deberán presentar las proposiciones, así como los catálogos, folletos y demás literatura técnica será en idioma español.
- El tipo de moneda en que deberán cotizarse las proposiciones económicas será en pesos mexicanos.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta licitación, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No se otorgarán anticipos.

Ciudad de México, 26 de septiembre de 2019

(Firma)

Mtra. Gabriela Karem Loya Minero
Directora General de Administración

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MTRA. MARCELA QUIÑONES CALZADA, Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 37, 44, 53 fracciones VI y XVII Y 59 del Reglamento Interior de este Tribunal, emito el siguiente:

AVISO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO TJACDMX/DGA/DRMSG/LPN/007/2019 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES Y ÁREAS COMUNES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 26, 27 inciso a), 30 fracción I, 32 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 108, 109 y 110 fracción V del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, así como lo previsto en el apartado “De las Licitaciones Públicas”, del Manual del Procedimiento de Adquisiciones y Servicios del Tribunal, convoca a través de la L.C. Andrea del Carmen Roser Galván, Directora General de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número TJACDMX/DGA/DRMSG/LPN/007/2019, para la prestación del servicio de limpieza de inmuebles y áreas comunes del Tribunal, durante el ejercicio 2020, sujeto a disponibilidad presupuestal, conforme a la siguiente descripción:

No. De licitación	Partida	Descripción Genérica	Entrega de Bases	Recorrido a Instalaciones	Aclaración de Bases	Presentación y Apertura de Propuestas	Emisión de Fallo
TJACDMX/DGA/DRMSG/LPN/007/2019	Única	Prestación del Servicio de Limpieza de Inmuebles y Áreas Comunes del Tribunal	03 al 08 de octubre de 2019 de 10:00 a 14:00 horas	09 de octubre de 2019 a las 11:00 horas	10 de octubre de 2019 a las 11:00 horas	17 de octubre de 2019 a las 11:00 horas	24 de octubre de 2019 a las 11:00 horas

1.- Lugar, fecha y hora para la consulta y venta de Bases de Licitación: en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrita a la Dirección General de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, sito en Avenida Coyoacán número 1153, quinto piso, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, del 03 de octubre al 08 de octubre de 2019 de 10:00 a 14:00 horas.

2.- Recorrido a las instalaciones el 09 de octubre de 2019 a las 11:00 horas en Avenida Insurgentes Sur 825 tercer piso, y Calle Nebraska No. 72, planta baja, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México, y a las 12:30 horas en Avenida Coyoacán No. 1153, Quinto Piso, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México.

3.- Costo de las Bases de Licitación: Las Bases de la Licitación Pública Nacional TJACDMX/DGA/DRMSG/LPN/007/2019, tendrán un costo de \$500.00 M. N. (Quinientos Pesos 00/100 M. N.) y deberán ser cubiertos mediante depósito a la cuenta de SANTANDER (MEXICO), S.A. Número 65505683919 a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

4.- Lugar, fecha y hora para la celebración de la Junta de Aclaración de Bases, Presentación de Propuestas y Fallo: Todos los actos tendrán verificativo en el Auditorio del edificio del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, sito en Avenida Coyoacán número 1153, séptimo piso, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, en las fechas y horas señaladas en la presente convocatoria.

Todas las propuestas deberán ser presentadas en idioma español, cotizadas en pesos mexicanos. Las condiciones de pago se encuentran especificadas en las Bases de Licitación. No se otorgarán anticipos. El servicio se adjudicará, por partida completa y conforme al Anexo Técnico incluido en las Bases de Licitación. Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

El servicio se prestará del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 en los inmuebles de este Tribunal ubicados en:

- * Avenida Insurgentes N° 825, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810 Ciudad de México
- * Calle Nebraska N° 72, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810 Ciudad de México
- * Avenida Coyoacán N° 1153, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100 Ciudad de México.

Las condiciones de pago serán dentro de los 20 días posteriores a la prestación del servicio, con pagos mensuales. La presente licitación se celebrará sin la cobertura de tratado internacional alguno.

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

(Firma)

MTRA. MARCELA QUIÑONES CALZADA
SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

E D I C T O S**EDICTO****JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO****EMPLAZAMIENTO****C. MERCEDES CELINA AMBRIZ AGUIRRE.**

En los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **MERCEDES CELINA AMBRIZ AGUIRRE, MARÍA DEL CARMEN AMBRIZ AGUIRRE Y GRISELDA MARÍA DEL CARMEN AMBRIZ RAMÍREZ**, expediente **449/2016**. El Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto:

En la Ciudad de México, a treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve... “Se hace saber a la codemandada Mercedes Celina Ambriz Aguirre, que Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, le demanda en la vía Ejecutiva Mercantil el pago por concepto de capital insoluto por la cantidad de \$1'398,769.00 (un millón trescientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) correspondiente a capital vencido derivado del contrato de apertura de crédito simple (CREDIACTIVO) de fecha 23 de abril del 2015; el pago por la cantidad de \$134,271.67 (ciento treinta y cuatro mil doscientos setenta y un pesos 67/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios correspondientes a las mensualidades con vencimiento desde el 15 de mayo de 2015 hasta el 28 de enero del 2016; el pago de la cantidad de \$9,743.01 (nueve mil setecientos cuarenta y tres pesos 01 moneda nacional), por concepto de intereses moratorios correspondientes de intereses moratorios correspondientes al periodo del 16 de mayo del 2015 hasta el 28 de enero del 2016; el pago de la cantidad de \$16,053.83 (dieciséis mil cincuenta y tres pesos 83/100 moneda nacional), por concepto de impuesto al valor agregado (IVA) de intereses ordinarios; el pago de la cantidad de \$1,149.84 (un mil ciento cuarenta y nueve pesos 84/100 moneda nacional), por concepto de impuesto al valor agregado (IVA) de intereses moratorios y el pago de gastos y costas que se originen. Con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente, se concede al demandado un plazo de treinta días para contestar la demanda, los que empezarán a partir del día siguiente al de la última publicación ordenada, con el apercibimiento que de no contestar la demanda, se le tendrá contestando en sentido negativo al tenor de lo previsto por el artículo 1069, del código mercantil. Asimismo, deberá señalar domicilio dentro de esta jurisdicción, dado que de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal; les surtirán efectos mediante publicación en el boletín judicial.”

Ciudad de México, a 12 de junio 2019.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. MARCO ANTONIO GAMBOA MADERO.

Publíquese por tres veces de manera consecutiva, en el periódico local Milenio y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 13:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enters o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E) En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
HÉCTOR VILLEGAS SANDOVAL

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
RICARDO GARCÍA MONROY

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,024.00
Media plana.....	\$ 1,088.50
Un cuarto de plana	\$ 677.50

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

(Costo por ejemplar \$42.00)